126/13

# PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

## EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 1

N° de Expte: 126/13

POR DECRETO EN EL EXP.409/11 DEL 12/3/14 PASA A CCC 2°

ACTOR: AMRAN JORGE DANIEL

DEMANDADO: AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS

CAUSA: NULIDAD

1° INSTANCIA

JUEZ

SECRETARIO Dr. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MARIA ISABEL BRAVO

MARÍA JOSÉ POSSE

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

| | |
|---|---|
| JUSTICIABLE | AMRAN JORGE DANIEL |
| CARACTER JUSTIC | Actor |
| DOMICILIO REAL | NASIF ESTEFANO 456 CONCEPCION |
| DOMICILIO CONSTITUIDO | |
| LETRADO | |
| CARACTER LETRADO | |
| | |
| JUSTICIABLE | AMRAN JOSE OSCAR |
| CARACTER JUSTIC | Demandado |
| DOMICILIO REAL | CRISOSTOMO ALVAREZ 250/266 MONTEROS |
| DOMICILIO CONSTITUIDO | |
| LETRADO | |
| CARACTER LETRADO | |
| | |
| JUSTICIABLE | AMRAN MARCELO EDUARDO |
| CARACTER JUSTIC | Demandado |
| DOMICILIO REAL | ALAMOS 2606-Bº LOS LAPACHOS CONCEPCION |
| DOMICILIO CONSTITUIDO | |
| LETRADO | |
| CARACTER LETRADO | |
| | |
| JUSTICIABLE | RODRIGUEZ DE AMRAN LIDIA ROSARIO |
| CARACTER JUSTIC | Demandado |
| DOMICILIO REAL | COLON 450 MONTEROS |
| DOMICILIO CONSTITUIDO | |
| LETRADO | |
| CARACTER LETRADO | |
| | |
| JUSTICIABLE | AMRAN LIDIA PATRICIA |
| CARACTER JUSTIC | Demandado |
| DOMICILIO REAL | COLON 310- PLANTA ALTA MONTEROS |
| DOMICILIO CONSTITUIDO | |
| LETRADO | |
| CARACTER LETRADO | |

126/13

# PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

## JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: **21/03/2013** N° de Exp:**126/13**

**JUICIO:** AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (POR DECRETO EN EL EXP.409/11 DEL 12/3/14 PASA A CCC 2°)

**JUEZ:**

**SECRETARIO:** **Dr. PAULO FEDERICO URIBIO**

JCGP

**Actor**

**Apellido y nombre** :AMRAN JORGE DANIEL

**Domicilio real**:NASIF ESTEFANO 456

**Abogado** -

**Domicilio constituido**:

**Demandado**

**Apellido y nombre** :AMRAN JOSE OSCAR

**Domicilio real**:CRISOSTOMO ALVAREZ 250/266

**Abogado** -

**Domicilio constituido**:

**Demandado**

**Apellido y nombre** :AMRAN MARCELO EDUARDO

**Domicilio real**:ALAMOS 2606-Bº LOS LAPACHOS

**Abogado** -

**Domicilio constituido**:

**Demandado**

**Apellido y nombre** :RODRIGUEZ DE AMRAN LIDIA ROSARIO

**Domicilio real**:COLON 450

**Abogado** -

**Domicilio constituido**:

**Demandado**

**Apellido y nombre** :AMRAN LIDIA PATRICIA

**Domicilio real**:COLON 310- PLANTA ALTA

**Abogado** -

**Domicilio constituido**:

*0B12874963*

# PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

## JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **21/03/2013** - Hora: **11:59** - N° de Exp: **126/13**

**POR DECRETO EN EL EXP.409/11 DEL 12/3/14 PASA A CCC 2°**

ACTOR: **AMRAN JORGE DANIEL**

DEMANDADO: **AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS**

CAUSA: **NULIDAD**

JUEZ:

SECRETARIO: **DR. Paulo Uribio** - (FFM)

*0B12874963*

# PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

## JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **21/03/2013** - Hora: **08:19** - N° de Exp: **126/13**

**EN MEDIACION**

ACTOR: **AMRAN JORGE DANIEL**

DEMANDADO: **AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS**

CAUSA: **NULIDAD**

JUEZ: **DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA**

SECRETARIO: **PROC. MANUEL HORACIO LOPEZ** - (ED)

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
## FORMULARIO PARA INGRESO DE CAUSAS. DATOS A INCORPORAR.
## MESA DE ENTRADAS CIVIL

| EXPTE Nº |
|---|

2203
1139

| 1 | | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| | **OBJETO DEL JUICIO** | Nulidad de Acto Juridico |

| 2 | | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| | **MODO DE PROCESO** | Civil y Comercial Común (Concepción) |

| 3 | DATOS DEL ABOGADO / S | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| P/A | N° MATRÍCULA | APELLIDO Y NOMBRES | DOMICILIO CONSTITUIDO | | | |
| | | | CALLE | N° | LOCALIDAD | N°Casillero |
| A | 2973 | MOLINA JOSE MANUEL | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| 4 | DEFENSORIA |
|---|---|
| Nro. | |
| | |

| 5 | ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | APELLIDO Y NOMBRES | DOCUMENTO IDENTIDAD | | N° CUIT | DOMICILIO REAL O CONTRAC. |
| | | TIPO | NUMERO | | |
| | AMRAN JORGE DANIEL | | 14.296.650 | | SAN LORENZO 468 - Monteros |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| 6 | DEMANDADOS | |
|---|---|---|
| | APELLIDO Y NOMBRES | DOMICILIO REAL O CONTRACTUAL |
| | AMRAN JOSE OSCAR | CRISOSTOMO ALVAREZ 250/266 - Monteros |
| | AMRAN MARCELO EDUARDO | LOS ALAMOS 2606 - Barrio Los Lapachos - Concepción |
| | AMRAN LIDA PATRICIA | COLON 310 - Monteros |
| | RODRIGUEZ DE AMRAN LIDA ROSARIO | COLON 450 - Monteros |

| 7 | FUERO DE ATRACCION |
|---|---|
| JUZ. | EXPTE. CONEXO |
| | / |

| 8 | MONTO DEL JUICIO | |
|---|---|---|
| $ | USD | IMPORTE |
| | | |
| | | |

| 9 | OFICIOS LEY 22172 |
|---|---|
| Juzgado oficiante: | |
| Juzgado y fuero: | |
| Jurisdicción: | |

| 10 | TASA DE JUSTICIA |
|---|---|
| Abona tasa mínima: | |
| Abona tasa íntegra : | |
| Exento de pago : | |

| 11 | BONOS PROFESIONALES |
|---|---|
| ADJUNTA | |
| NO ADJUNTA | |

| 12 | APORTES LEY 6059 |
|---|---|
| ABONA | |
| NO ABONA | |

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

/ /
**FECHA**

**FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE**

EL PRESENTE FORMULARIO DEBERA COMPLETARSE CON LETRA DE IMPRENTA LEGIBLE (en forma manual o impresa).
TODA RASPADURA O ENMIENDA DEBERA SER SALVADA PREVIO A LA FIRMA DEL PROFESIONAL.
EL NUMERO DEL EXPEDIENTE SERA COMPLETADO EN FORMA MANUAL AL MOMENTO DE LA ASIGNACION.

ESCRIBANIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PÚBLICO

00698851

**PODER GENERAL PARA JUICIOS. ESCRITURA NOVENTA Y TRES.(93)** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la provincia de Tucumán, República Argentina, a seis (06) días del mes de Mayo del año dos mil once, **ante mí, MIGUEL ANGEL YAPUR FERNANDEZ**, Escribano Público Adscrito al Registro Notarial Número Sesenta y Ocho de esta provincia, comparece quién se identifica y suministra sus datos como sigue: **JORGE DANIEL AMRAN,** que exhibe Documento Nacional de Identidad para extranjeros Nº 14.296.650, que manifiesta ser casado, domiciliado en calle San Lorenzo Nº 468 de la ciudad de Monteros, Departamento del mismo nombre, de tránsito aquí, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe; así como que actúa en ejercicio de sus propios derechos. NATURALEZA DEL ACTO: El compareciente DICE que otorga PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de **CLIMACO DERMIDIO DE LA PEÑA y/ o JORGE AGUSTIN MUÑOZ y/o JORGE AGUSTIN MUÑOZ (h) y/o FELIX RAMON DE LA PEÑA y / o JOSE MANUEL MOLINA, y/o GUILLERMO AVILA CARABAJAL, ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS de esta ciudad,** para que en su nombre y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, realicen los siguientes actos: intervenir en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales que al presente tenga o se le suscite en adelante, de cualquier naturaleza, Fuero o Jurisdicción, en los que tenga que participar como demandante o demandado, querellante o querellado, o en cualquier otro carácter, tanto en lo principal como en sus incidentes, ante Justicia Federal y Tribunales Ordinarios de las Provincias, ante Poderes del estado nacional en general, Estado provincial, Municipal, y demás Autoridades administrativas del Estado provincial o municipal, en especial ante Tribunales Ordinarios de esta ciudad, de la ciudad de Monteros y de la ciudad de Concepción, sus dependencias y Juzgados en general; para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos, escrituras y otros documentos justificativos que fueren menester; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios orales; concurrir a audiencias de conciliación en lo laboral, al cotejo de

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° II - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

documentos y firmas o exámenes periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago, dar y recibir bienes en pago; conceder esperas y acordar términos; deducir y contestar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en árbitros y amigables componedores legales o voluntarios, conciliar; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar o exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias de cualquier tipo; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas del poderdante anteriores o posteriores a este acto, así como reconocer o confesar obligaciones aún anteriores al presente; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones o inventarios; realizar renuncias de derechos, constituir domicilios especiales; solicitar u oponer caducidades; otorgar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones o intereses; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de pruebas e informaciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aún anteriores al presente; iniciar y continuar hasta su terminación juicios sucesorios y laborales, aceptar, rechazar e impugnar legados, testamentos, herederos y legatarios, inventarios, solicitar declaratoria de herederos, partición y avalúos de bienes, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; realizar gestiones administrativas, extrajudiciales y legales ante compañías de seguro, oficinas y dependencias en lo laboral, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones o reclamos para cumplir su función en defensa de los intereses confiados, facultándolos en especial para remitir carta documento,

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCUR DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS Nº 3
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PÚBLICO

00698852

disolver sociedades, solicitar requerimientos notariales con ese objeto, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio fehaciente; responder en igual sentido a las que le sean remitidas o formuladas al poderdante; observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leo esta escritura al compareciente, quién también la lee, acepta el contenido y firma, ante mi, Notario Autorizante, doy fe. Interlineado: disolver sociedades: vale. Sello Protocolo Notarial M00630724 y M00630725. FIRMA: Jorge Daniel Amran; ante mi: Miguel A. Yapur Fernández. Esta mi firma y sello. **CONCUERDA** con su Escritura MATRIZ que pasó ante mi al Protocolo del Registro Notarial Número Sesenta y Ocho, al cual estoy Adscripto, doy fe. **CONSTE** para los apoderados expido Primer Testimonio, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a diez días de Mayo de dos mil once. Sellos de Actuación Notarial N00698851, M00698852.

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PÚBLICO

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

Banco del Tucumán

20 MAR 2013

113 CONCEPCIÓN

(4149)TUCUMAN - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.:Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA J.CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES
CAJA: 249 FECHA:20/03/13 Hora:10:02:22
Nro de Control Caja: 42108292

Importe cobrado.....:
$ 14,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
. TASA DE INICIO
*
Fuero:
. CIVIL
*
Expdte.Nro/Año:
. 0000000000002/00
*
Codigo de Fuero: 3
*
Nro.Cuerpo.....: 13020930
*
Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero
*

DUPLICADO

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**

**NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059**

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

**Nº A** 1327642

ABOGADO / ~~PROCURADOR~~: José Manuel Molina MATRÍCULA Nº: 2973

JUICIO: Amron Jorge Daniel vs. Amron José Oscar y otros s/ Nulidad de Ac. Jurídico

JUZGADO: Civil y Comercial Común (Concepción) SECRETARÍA Nº:

**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):**

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE $ IMPORTE: $

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE $ IMPORTE: $

SUB TOTAL **(A)**: $

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

Banco del Tucumán S.A.

MAR 20 2013

139 - MAIPÚ 70

**B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):** ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE $ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE **(B)**: $ 54 =

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):** IMPORTE **(C)**: $ 100 =

**D) OTROS APORTES:** CONCEPTO: IMPORTE **(D)**: $ ——

**IMPORTE TOTAL A ABONAR ( A + B + C + D):** $ 154 =

SON PESOS: Ciento cincuenta y cuatro ——

www.agcrivelli.com.ar

Banco del Tucumán S.A.
MAR 20 2013
TES - MARTU 20

# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

**CONCEPCION - TUCUMÁN**

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 38151

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL
SALA DE LA 1ª NOMINACION
SELLOS N° 6
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Letrado: José Manuel Molina.

Juicio: Amaran Jorge Daniel vs/ Amaran José Oscar y otros s/ nulidad de acto jurídico.

Gabriela M. Victoria
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

**$ 50.-**

Diego E. Lujan Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**Inicia demanda**

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Amran, José Oscar y otros s/Nulidad de Acto Jurídico**

**José Manuel Molina**, abogado de la matrícula, constituyendo domicilio en el casillero de notificaciones n° 57, a V.S. digo

**I.-**

**Acredito personería**

Soy apoderado judicial del Sr. **Jorge Daniel Amran**, argentino, mayor de edad, casado, empleado privado, con domicilio en calle San Lorenzo n° 468 de la ciudad de Monteros.-

Acompaño la copia del poder general para juicios que así lo justifica.-

**II.-**

**Objeto**

En ejercicio del mandato, inicio acción de nulidad de los actos jurídicos instrumentados mediante escrituras n° 206 y 209 de fechas 21 y 22 de junio de 2012, contra las personas que se indican en el párrafo siguiente, para que V.S., en definitiva, dicte sentencia declarando nulas las escrituras aludidas, con costas.-

Las personas demandadas son las siguientes:

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

**José Oscar Amran,** argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez n° 250/266, Monteros.-

**Marcelo Eduardo Amran**, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en calle Los Alamos n° 2606, Barrio Los Lapachos, Concepción.-

**Lida Patricia Amran**, argentina, mayor, soltera, se domicilia en calle Colón n° 310, Pta. Alta , Monteros.-

**Lida Rosario Rodriguez de Amrán**, argentina, mayor de edad, viuda, ama de casa, con domicilio en calle Colón n° 450, Monteros.-

**III.-**

**Hechos**

**a)**

El día 15 de enero de 1996 se suscribió un contrato de sociedad de hecho entre Lida Rosario Rodríguez de Amran y sus hijos, que en orden de edad son José Oscar Anram, Jorge Daniel Amran, Marcelo Eduardo, Lida Rosario de Amran y Lida Patricia Amran.-

Acompaño copia del instrumento, en el que se da la sociedad el nombre de Super Stop SH (cláusula 1ª) y se pone de relieve que ya venía funcionando desde el año 1988 (cláusula 6ª).-

La sede social original se había establecido en calle Colón n° 80 de la ciudad de Monteros (cláusula 2ª), pero más tarde se trasladó a calle Alberdi n° 240 de la misma ciudad.-

En la cláusula 7ª, se establece que la administración sería ejercida por los hermanos mayores, José Oscar y Jorge Daniel Amran, lo cual era natural ya que fueron ellos quienes con su exclusivo esfuerzo personal convirtieron un pequeño almacén de ramos generales que había explotado su padre en un verdadero emporio económico.-

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 8
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Su patrimonio, en efecto, hoy está constituido no solamente por los inmuebles dados en locación a los inquilinos aquí demandados, sino también por otros tres ubicados en las ciudades de Monteros, Concepción y Alberdi alquilados a la firma Jumbo Retail Argentina S.A. para funcionamiento de las supermercados Vea de dichos centros urbanos.-

**b)**

Se arriba, así, al año 2008 en el que desde muchos años atrás, en la administración de la firma se había producido una división del trabajo bien definida:

Mientras, por un lado, Jorge Daniel Amran se ocupaba en forma exclusiva, de la venta de bolsones de alimentos a centros de jubilados de toda la provincia, actividad que fuera incorporada por iniciativa suya al giro comercial José Oscar Amran se ocupaba de alquilar los inmuebles de la sociedad, percibir los alquileres y, lo que es más importante, del manejo de todos los ingresos de la firma.-

A comienzos de ese año, 2008, el actor comenzó a observar que su hermano mayor, administrador de todos los fondos societarios, lo reitero, estaba creciendo exponencialmente a expensas de sus consocios.-

Comprobó, así, en lo que a él le tocaba, mientras aquél construía una verdadera mansión en pleno centro de Monteros, él, que tenía la misma participación societaria, permanecía viviendo en la periferia de la misma ciudad en una modesta casa de barrio, sin contar con otras circunstancias que agravaban ese cuadro.-

Tal situación lo movió a mediados de ese año a requerir el forma verbal explicaciones y rendiciones de cuentas, las cuales eran sistemáticamente diferidas por éste, quien, viendo asomar el conflicto a causa de los fraudes perpetrados y aprovechando el ascendiente de hijo y hermano mayor comenzó a urdir versiones falsas en relación a Jorge Daniel y su esposa.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

versiones que la madre y los dos hermanos menores deglutieron sin digerirlas en lo más mínimo.-

**c)**

La tensión fue creciendo y hacia fin de ese año, por iniciativa de José Oscar Amran, aquéllos decidieron apartar de la administración a mi conferente, colocando en su lugar al hermano menor Marcelo Eduardo Amran.-

Éste último, poseedor de una fuerza física inversamente proporcional a su capacidad intelectual, se convirtió en el acto en una verdadera fuerza de choque a las órdenes de su hermano mayor, llegando a agredir físicamente y amenazar de muerte a Jorge Daniel, lo que le valió tres denuncias penales radicadas en la Fiscalía 2ª de Monteros, dos por lesiones y otra por amenazas de muerte dirigidas a él y su familia.-

Es más, pesa hoy sobre aquél una interdicción dictada por el Juez de Instrucción de permanecer alejado a más de 200 metros del domicilio de las víctimas.-

**d)**

A partir del 29.12.08 mi conferente es apartado, pues, de la función administrativa de las sociedad. Pero, no sólo eso, sino que a partir de entonces y hasta el presente no se le dio la más mínima participación en los fabulosos alquileres que pagaban Jumbo Retail y los demás inquilinos por la locación de los predios de la sociedad.-

Es más, dando otra vuelta de tuerca a su faena defraudatoria, los administradores dieron en locación la mayoría de los locales por valores varias veces inferiores al de mercado, sin dudas que para apropiarse de una diferencia "en negro" que seguramente estipulaban.-

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 9
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**e)**

La falta de distribución de utilidades motivó que mi representado iniciara acción judicial de cobro de la participación retaceada y de los daños y perjuicios provocados, generándose así la causa que tramita bajo la carátula de "**Amran, Jorge Daniel vs. Súper Stop SH y Otros s/Cobro de Utilidades y Daños y Perjuicios" (Expte. 409/11)** y radicada ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación, cuyas constancias también dejo ofrecidas como prueba.-

**f)**

Antes, sin embargo, de la iniciación de esa acción, dado lo infructuoso de sus gestiones extrajudiciales y una nueva agresión de parte de Marcelo Amran que provocaron lesiones de consideración en su persona, Jorge Daniel Amran remitió una carta documento el 11.05.11 notificando a todos los socios su decisión de disolver la sociedad.-

La disolución operó al día siguiente, el 12.05.11, fecha en la que los destinatarios reconocen, en su carta de respuesta, haber quedado notificados, ya que conforme al art. 22, párrafo 3° de la ley 19.550, "la disolución (se producirá) a la fecha en que el socio notifique fehacientemente tal decisión a todos los consocios".-

**g)**

Ahora, bien y con esto entramos de lleno a los antecedentes inmediatos de la cuestión planteada, días atrás a la iniciación de la acción por cobro de utilidades, mi conferente había prmovido otrra causa judicial, que se caratuló "Amran, Jorge Daniel vs. Super Stop S.H. y Otros s/Liquidación de sociedad" (Expte. 385/11) y tramita por ante el Juzgado de la 2ª Nominación de este fuero.-

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

La causa está motivada por la existencia de 13 inmuebles muy valiosos, cuya titularidad es atribuida por nosotros a la sociedad de hecho y por los accionados a los socios a título particular en calidad de condóminos, quienes habrían aportado, en su falaz versión, a la sociedad solamente su uso y goce.-

Nuestro fundamento radica en que los bienes fueron adquiridos con fondos propios de la sociedad y con el propósito de los socios de incorporarlos al patrimonio de aquélla, lo cual se desprende de distintos elementos probatorios, entre los que se destacan la inclusión de esos 13 inmuebles como activo de la sociedad en los autos "Super Stop SH s/Quiebra", tramitado por ante el Juzgado de la 1ª Nominación de este fuero y el hecho de que en todos los contratos de locación en los que esos inmuebles se entregaron en uso y goce a terceros, los propios demandados así lo declararon en lo respectivos textos contractuales.-

Tan sólo para mencionar los más elocuentes.-

El disenso tiene gran importancia porque si se nos da la razón y se declara que los bienes son de propiedad de la sociedad, la parte que en ellos corresponderá al actor será del 30 % y si, por el contrario, aquélla les es dada a los demandados, le corresponderá, según el inmueble de que se trate, un 20 % o un 25 %, según de cuál de ellos se trate.-

Su único fundamento radica en el hecho de que en el Registro Inmobiliario figuran inscriptos a nombre particular de los socios en porcentajes distintos.-

Sin embargo, esta circunstancia responde a una cuestión meramente burocratica, ya que para la protección de los intereses de los terceros que contratan con la sociedad, de acuerdo a un fallo plenario de las cámaras civiles de la Capital Federal del año 1921, los bienes registrables no pueden inscribirse a nombre de las sociedades de hecho, sino de sus socios en particular.-

FOLIOS Nº 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Por eso cuando en las escrituras adquiridas por la sociedad comparecían como compradores cuatro de los socios el Registro los anotaba como condóminos con una alícuota del 25 % del bien a cada uno y cuando los comparecientes eran cinco les atribuía el 20 %.-

El acierto de aquel plenario es muy discutido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, pero de lo que no cabe ninguna duda es de que para nuestros tribunales es unánime la doctrina de que entre los socios, cualquiera sea el modo en que estén inscriptos, puede perfectamente probarse que los bienes pertenecen a la sociedad.-

Sin embargo, con una mala fe que ya es un clásico en los accionados, valiéndose de aquel automatismo burocrático, insistieron en minimizar la participación de mi representado.-

Ello motivó que este último iniciara el juicio de liquidación mencionado, cuyo objeto principal es precisamente demostrar lo que venimos diciendo y una vez que se declare que corresponden a la sociedad, que se designe un perito liquidador para que forme los lotes a adjudicar a cada socio según por porcentajes estipulados en el contrato social.-

**h)**

Ahora bien, temiendo que la cuestión se ventile judicialmente, según correspondía dado el conflicto de intereses, los demandados optaron por emprender una liquidación -obviamente, con la disconformidad con mi representado- "para judicial", fruto de la cual son los actos jurídicos cuya declaración de invalidez aquí se demanda.-

Ese "proceso" se inició con la designación de José Oscar Amran como liquidador y concluyó con la celebración de los actos jurídicos mencionados, cuyas disposiciones pasan ahora a detallarse.-

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

i)

Creyendo que de ese modo "preparaban el terreno", con fecha 15.06.12 l enviaron a Jorge Daniel Amran una C.D. en la que lo invitaban a participar en dos nuevas reuniones.-

La invitación, como las anteriores, constituía una hipocresía mayúscula porque, pesando sobre Marcelo Amran una interdicción penal para acercarse a menos de 200 metros del domicilio del actor, a causa de las amenazas de muerte y lesiones provocadas a su hermano, habría sido un acto suicida que éste se decidiera a transponer esos 200 metros para exponerse a otra brutal agresión.-

La misiva preveía, según decía, dos reuniones:

- Para el 21 de junio de 2012 se lo citaba para acordar lo relativo a la administración de ciertos inmuebles que según ellos se encontrarían bajo "condominio" de los concurrentes;
- Para el día siguiente, el 22 de junio, se lo convocaba a aprobar la gestión del "liquidador" extrajudicial, José Oscar Amran, la ilegitimidad de cuya designación había sido marcada en varias CD anteriores remitidas a los "convocantes".-

Si bien mi cliente sabía de antemano que los inmuebles sometidos a "condominio" eran precisamente aquellos que integraban el patrimonio de la sociedad, replicó tal pretensión mediante CD de fecha 22.06.12, reclamándoles su identificación y, desde luego, rechazando aprobar la gestión de un liquidador ostensiblemente espurio.-

La respuesta, plasmada en CD de fecha 26.06.12, fue todo lo oscura que era de esperar, puesto que los destinatarios se negaban a identificar los predios, bajo el pretexto de que mi conferente sabía de cuáles se trataba, lo

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCURSOS DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 11
SECRETARIA CIVIL COMERCIAL

cual era cierto pero era preciso que se lo expresara con claridad para sentar la posición jurídica correspondiente.-

Añadía esta nueva CD que las reuniones ya se habían llevado a cabo en las fechas anticipadas, agregando que lo habían sido "en presencia de notario público", quien habría labrado "sendas actas protocolares".-

Con su característica reticencia, tampoco se individualizaba el "notario", pero como mi representado sospechaba que se trataba de la escribana Norma Mopty de Baumann, cónyuge de su abogado, cursó a aquélla una carta documento emplazándola a que pusiera a su disposición las escrituras que habrían documentado las reuniones referidas.-

Frente a este requerimiento, la notaria hizo entrega de copias de las actas labradas, las que confirmaron ambas sospechas, esto es, que la escribana era quien se presumía y que los bienes que querían hacerse pasar por "condominios" eran los inmuebles de la sociedad.-

El objeto era minimizar, lo reitero, la participación de mi representado en dichos bienes, pues si pertenecían a la sociedad su parte, de acuerdo al contrato social, era del 30 %, mientras que si formaran parte de distintos condominios sobre los distintos inmuebles, como pretendían, ese porcentaje se reducía al 25 % en algunos casos y al 20 % en otros.-

**j)**

Y sobre esa base, en la reunión del 21 de junio, volcada en la escritura n° 206, formalizaban el acto jurídico cuya nulidad se demanda en el próximo capítulo de este escrito, consistente en colocar los inmuebles en cuestión;

- bajo la administración de José Oscar Amran;
- nada menos que por un período de 20 años.-

Se trataba, como es obvio, de ***un burdo artilugio destinado a "reconducir" por 20 años más la sociedad que acababa de disolverse,***

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

colocando al frente del "condominio" precisamente a quien fuera el perpetuo defraudador de mi conferente, primero como administrador de la firma, luego como pseudo liquidador y ahora como administrador "del condominio".-

La escritura n° 209 del 22 de junio, por su parte, constataba la previsible aprobación de la "gestión de liquidación" de José Oscar Amran, quien, en consonancia con la "tesis" del mero aporte de uso y goce, había reducido los bienes de la sociedad únicamente a los alquileres percibidos.-

Y, como si fuese poco, dando muestras de que esta gente no parece dispuesta a cesar en su faena expoliatoria de Daniel Amran, no repartían un centavo de los millonarios alquileres ingresados desde enero del 2009 al presente, pues ***volvían a "reservar" por enésima vez las ganancias de los socios***, en esta ocasión con el pretexto de responder a "deudas eventuales", como si José Oscar Amran, que venía administrando la sociedad desde su lejana creación, pudiera ignorar la composición del pasivo societario.-

**IV.-**

**Derecho**

De acuerdo al art. 2.693 del Código Civil, según el cual "los condóminos no pueden renunciar de una manera indefinida el derecho de pedir la división; pero les es permitido convenir en la suspensión de la división ***por un término que no exceda de cinco años***, y de renovar este convenio todas la veces que lo juzguen conveniente", de lo que se sigue que la determinación de asignarle una duración de 20 años es radicalmente nula.-

Por su parte, el art. 2.700 establece que los comuneros podrán poner el condominio bajo administración, siempre que ninguno de ellos hubiese pedido antes la división de la cosa.-

Textualmente, expresa la norma que: "No conviniendo alguno de los condóminos en cualquiera de estos expedientes, ***ni usando del derecho de pedir la división de la cosa***, prevalecerá la decisión de la mayoría, y

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº: 12
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en tal caso dispondrá el modo de administrarla, nombrará y quitará los administradores.-

En la especie ese derecho a pedir la división fue usado por mi representado en la presentación efectuada en forma subsidiaria en este juicio con fecha 22.02.12, corriente a fs. 151/152, que ***precedió en 5 meses*** a la decisión de poner los bienes bajo administración, de lo que se sigue que el acto es nulo también por aplicación del transcripto art. 2.700.-

Pero, el fundamento que determina la nulidad absoluta de las escrituras cuestionadas radica en que se trata de actos jurídicos cumplidos en violación del art. 954, que fulmina con la nulidad a aquellos celebrados con dolo, en nuestro caso el empleado para perjudicar a mi representando haciendo figurar como propios inmuebles que son de la sociedad y el art. 961 que consagra la sanción de inoponibilidad de los actos celebrados en fraude de los acreedores, que en este caso lo es mi representado frente a la aprobación de la gestión fraudulenta de José Oscar Amran.-

**V.-**

**Petitorio**

En mérito a lo expuesto, a V.S. pido:

1°) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte a mi mandante y con el domicilio procesal constituido.-

2°) Por iniciada la presente demanda, corriendo traslado de ella a los accionados por el término de ley.-

3°) En definitiva, haga lugar a la acción, con costas.-

4°) Previo a todo pase la cuestión a la instancia de la mediación obligatoria.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

JUZGADO CIVIL COMERCIAL CONCILIACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FOLIO Nº 3
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

RECIBIDO 20-03-13 HORA: 11,30

CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario Cf Justicia
Centro Judicial Concepción

**AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION) - Expte. N° 126/13**

**FECHA** 21/03/2013 **HORA:** 08:19 ED

DEMANDA EN SEIS FOJAS, DECLARACION JURADA, DOS COPIAS SIMPLES, TASA DE JUSTICIA, BOLETA LEY 6059,BONO LEY 6023.-

CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario Cf Justicia
Centro Judicial Concepción

JUE 27 MAR 2013 12:19
JUZ. CIV. COM. I

declaración jurada
2 copias simples,
tasa de justicia, boleta
6059, bono ley 6023,
tasa de justicia, demanda
a 6 fs. legajo de
mediación

Proc. LOPEZ MANUEL R...
SECRETARIO JUD. CAT. E
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
SECRETARIA NOTIFICACION
FOLIO Nº 14
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: "AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION) – EXPTE. Nº 126/13".-**

**CONCEPCIÓN, 4 de abril de 2013: 1)-** Agréguese la copia de ppoder, tasa de justicia, bonos profesionales y boleta ley 6059. Téngase por sorteado el Juzgado únicamente a los fines establecidos en la Ley 7844 y Dec. Ley 2960/9. **2)-**Resérvese por Secretaría las presentes actuaciones y el correspondiente legajo nº: 197/13 hasta tanto concluya el proceso de Mediación .FZ.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

***CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL***
***Poder Judicial de Tucumán***
***Centro Judicial Concepción***
***España, Cuarto Piso***
***mediacionjudicial @hotmail.com***
***Teléfono: 03865 - 428600 int. 356***

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CENTRO DE MEDIACION CONCEPCION TUCUMAN

**Ref. JUICIO: "AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION)" - Expte. n° 126/13**

**Caso - Legajo N°: 197/13**

*00MZPOWXFE*

OFICIO Nº: 154

Concepción, 3 de abril de 2013

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
**CIVILY COMERCIAL COMUN 1a. NOMINACION**
**PROC. MANUEL LOPEZ**
**S_____/_____D**

La que suscribe **Aurora Elisa Nieva**, Prosecretaria del Centro de Mediacion de Concepcion se dirige a Ud a fin de poner a su conocimiento que la causa que se invoca en el formulario de requerimiento está excluída de los alcances de la Mediación Judicial Obligatoria (art. 3, Inciso 5º de la Ley Nº 7.844) por lo que no corresponde su tramitación con el alcance solicitado en este Centro, quedando habilitada la vía judicial para continuar con el trámite correspondiente. Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Fdo. Dra. MARIA JOSE POSEE - ENCARGADA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION -CMJS

**Aurora Elisa Nieva**
**Prosecretaria**
**Centro de Mediación Judicial**
**Centro Judicial Concepcion**

VE. 05 AUG 2013 05:05

JUZ. CIV. COM. I

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION DE LA FRONTERA
FOLIOS Nº 16
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 126/13.-**

Concepción, 15 de abril de 2013.- Iº)-Téngase por recepcionado el presente oficio nº:154 del Centro de Mediación. IIº)-No encontrándose la presente causa excluída del Proceso de Mediación Judicial Obligatorio, conforme art. 3 de la Ley 7844, líbrese oficio al centro antes mencionado a fín de que aclare al respecto.- JRM.

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

متنزه

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
AUTOS Nº: 12
PODER JUDICIAL CONCEPCION

*00EVHSTQZP*

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
# CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
# Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**OFICIO Nº**: 758

Concepción, 24 de mayo de 2013.-

A LA SRTA PROSECRETARIA
DEL CENTRO DE MEDIACION
DE ESTE CENTRO JUDICIAL
SRTA. AURORA NIEVA
S_____//_____D.-

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION). EXPTE. N°: 126/13.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fín de que se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuacion se transcribe: Concepción, 15 de abril de 2013.- Iº)-Téngase por recepcionado el presente oficio nº:154 del Centro de Mediación. IIº)-No encontrándose la presente causa excluída del Proceso de Mediación Judicial Obligatorio, conforme art. 3 de la Ley 7844, líbrese oficio al centro antes mencionado a fín de que aclare al respecto.-

SALUDO A UD. ATTE.- AH.-

**Proc. Manuel Horacio Lopez**
**Secretario**
**Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.**

En Fecha 05/08/13 Retiro oficio.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 12 Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCIL. DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS Nº: 18
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

N 00857200

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO NUEVE.= En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán,República Argentina,a veintidos de Julio de Dos mil trece, ante mí,DOMINGO MINNITI,Escribano titular del Registro 7,comparece el señor JORGE DANIEL AMRAN, DNI.N°14.296.650, domiciliado en calle San Lorenzo N°468, de la ciudad de Monteros, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, argentino, mayor de edad, a quien individualizo conforme al Art.1002 inc.a del C.C.,doy fe, dice: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS,a favor de la Abogada CAROLINA YUDITH CAMPOS,MP.N°7654 (CAT) Y N°1462 (CAS), para que en su nombre y representación, intervenga en todos sus asuntos,causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandado,ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas; presente escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos; apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, asista a juicios verbales, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca acciones posesorias y petitorias, haga reconvenciones, tercerías y contra demandas,prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad y simulación,tache,recuse,labre y firme actas, haga quitas y concedan esperas, nombre peritos de toda índole y demás personal necesario, concurran a peritajes y audiencias verbales, haga pregun-

Carolina Y Campos
ABOGADA
MAT Nº 1462 - L. 1 - F. 40

tas y repreguntas y conteste las que se le formulen, pida la apertura del concurso preventivo de acreedores,pida la quiebra de sus deudores; formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebre acuerdos preventivos extrajudiciales,intervenga en procesos concursales, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o prosiga juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales el otorgante resultare heredero, cesionario o acreedor, pida declaratorias de herederos, particiones hijuelas, haga inventarios y tasaciones, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión del otorgante, otorgue los descargos del caso, pida inspecciones oculares, intervenga en procesos de mediación, en audiencias de conciliación, cobre y perciba y otorgue recibos y cartas de pago, y en fin practique cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leo al compareciente que en prueba de conformidad, firma por ante mi, doy fe. Sello M- 771875. Firma: J.D.AMRAN, ante mi, D. Minniti está mi sello.===
CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro a mi cargo. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCILIACION DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN
NA Banco del Tucumán S.A.
(C 46) Tucumán - CUIT: 30-51729020
I.

0060 3 SET 2013 0060

TASA DE

097 CONCEPCIÓN
249 CAJA 5249

CA
CAJA: 249 FECHA:
Nro de Control Cajero

Importe cobrado
$

PODER Judicial

*
Juicio:
. TASA DE JUSTICIA
*
Fuero:
. TASAS LIBRE
*
Expdte.Nro/Año:
.
*
Codigo de Fuero:
*
Nro.Cmpte. ...:
*
Este comprobante
se encuentra debidamente
el Cajero
*

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**

**NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059**

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

**Nº A** 1349676

ABOGADO / PROCURADOR: Campos Carolina MATRÍCULA Nº: 1462

JUICIO: Amran Jorge Daniel c/ Amran José Oscar y otros s/ Nulidad

JUZGADO: Civil y Comercial SECRETARÍA Nº: I

**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):**

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE $ IMPORTE: $

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE $ IMPORTE: $

SUB TOTAL **(A)**: $

**B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):** ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE $ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE **(B)**: $ 54.-

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):** IMPORTE **(C)**: $ 100.-

**D) OTROS APORTES:** CONCEPTO: IMPORTE **(D)**: $ ~~100~~

**IMPORTE TOTAL A ABONAR ( A + B + C + D):** $ 154

SON PESOS: Ciento cincuenta y cuatro.

ÚNICO COMPROBANTE VALIDO

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN DELEGACION CONCEPCION 3 SET 2013 PAGADO EN EFECTIVO

www.agcrivelli.com.ar

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE TUCUMAN
DELEGACION CONCEPCION
3 SET 2013
PAGADO EN EFECTIVO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN I NOMINACIÓN
FOLIOS Nº: 21
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**Se apersona**
**Denuncia nuevo domicilio real de un codemandado**
**Solicita que se corra traslado de la demanda**

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común I Nominación

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Amran, José Oscar y otros s/Nulidad de Acto Jurídico.**
**Expte.**

**Carolina Y. Campos**, abogada de la matrícula, con estudio jurídico en calle Francia N° 1.214 de esta ciudad y constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N° 57, a V.S. digo:

**I.-**

Con la copia del poder general para juicios que adjunto, y de cuya autenticidad y vigencia doy fe, acredito mi calidad de apoderada de la parte actora, en razón a lo cual, sin revocar poderes anteriores, solicito se me tenga por apersonada y con el domicilio procesal constituido.-

**II.-**

Atento a lo dictaminado por el Centro de Mediación, solicito que se corra traslado de la demanda.-

Al fin indicado, deberán librarse las cédulas correspondientes para que sean diligenciadas por el sr. Juez de Paz de Monteros, adonde se domicilian todos los accionados.-

El efecto, el codemandado Marcelo Eduardo Amran, que era el único que residía en esta ciudad cambió su domicilio a calle Colón n° 450 de la ciudad de Monteros.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

Carolina Y. Campos
ABOGADA
MAT N° 1482 - L. 1 - F. 40

MA: 3 SEP 2018 12:33
JUZ CIV COM I NOM

Tme del Jetuer, bmo 605
) /tiaque copia de escritura
a 1 /90.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FUERO CIVIL, COMERCIAL Y CONCILIACIÓN
CONSUMIDOR LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS Nº: 72
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION). EXPTE Nª: 126/13.-**

En 10/09/13 informo a S.S., que la letrada presentante Carolina Y. Campos, no adjunta Boleta Ley 6023.-

Pro. LOPEZ MANUEL H. FACUNDO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 10 de septiembre de 2013.- I°)-Agréguese la boleta de Tasa de Justicia y bonos Ley 6059 que acompaña. II°)-Téngase a la letrada Carolina Y. Campos, por presentada, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). III°)-A lo demás peticionado: Previamente cumpla la letrada antes mencionada, en el plazo de 72 horas, con lo informado precedentemente por el Actuario (Acompañe Bono Ley 6023), bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de tener por no presentado el escrito de fecha 03/09/13. A tal fín, notifíquesela por cédula.- JRM

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cadwb

# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 41624

FOLIO Nº 23

Letrado: Campos Carolina MP. 1462

Juicio: Amran Jorge Daniel c/ Amran José Oscar y otros s/ Nulidad de acto Jco. –

TESORERO. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

$ 60.-

Diego E. Luján Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**Adjunto Bono del Colegio**

**Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la I Nominación**

**Juicio: Amran Jorge Daniel vs. Amran Jose Oscar y otros s/ Nulidad de Acto Jurídico.**

**Carolina Campos**, abogada, con matricula 1462, me presento a V.S. y digo:

Que vengo a adjuntar bono del Colegio y a solicitar a S.S. proceda a dar cumplimiento a correr traslado de la demanda.

Proveer de conformidad será **Justicia**.-

Carolina Y Campos
ABOGADA
MAT Nº 1462 - L. 1 - F. 40

MA: 10 SEP 2013 10:37
JUZ CIV COM I NOM

Bono 646022

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION 25
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE Nº: 126/13.-**

En 23/09/13 informo a S.S., que procedo a archivar el Legajo de Mediación nº:197/13.-

PROL. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 23 de septiembre de 2013.- 1)-Agréguese el bono Ley 6023 que acompaña. Téngase a la letrada Carolina Campos, por cumplido con lo ordenado a fs.22. 2)-Téngase presente el informe actuarial que antecede y por archivado el Legajo de Mediación nº:197/13. 3)-Atento lo informado por el Centro de Mediación mediante oficio nº:154 (fs.15), corresponde proveer en su totalidad el escrito de inicio de demanda de fs.7/12 y el escrito de fs.21. En consecuencia: Téngase al letrado José Manuel MOLINA, por apersonado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en el carácter de apoderado de Jorge Daniel Amran en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). 4)-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado a fs. 21 del accionado Marcelo Eduardo Amran. 5)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de ella por quince días a los accionados para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de ley (arts. 292, 293, 294 Procesal). Notifíqueselos por cédula.- 4)-Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- JRM.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedula

OFICIA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 26
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**<u>JUICIO</u>: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION). EXPTE N°: 126/13.-**

///EN 26 de septiembre de 2013 NO SE LIBRA CEDULA A LOS DEMANADOS POR FALTA DE COPIAS PARA TRASLADO. RH

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 OCT 2013
En ___/___/___ quedan notificadas las partes conforme art. 163 Procesal.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Compuesto

4

En 11/10/2013, se libró cedula Nº 3741/42/43/46.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/10/13 retiro Cedulas Nº
3741 - 3742 - 3743 - 3746. -

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Carolina Y Campos
ABOGADA
MAT Nº 1462 - L. 1 - F. 40

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº: 27
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1851

*00RLGXBMVR*

**CEDULA N°: 3741.-**

**EXPTE N°: 126/13.-**

**SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS**
**ACORDADA Nº 102/86**
**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**
**CEDULA DE NOTIFICACION**

Juzg. Civil y Comercial Común - Secretaría 1a. - Centro Jud. Concepción - Tuc.

Concepción, 11 de octubre de 2013.-

**JUZGADO:** CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

**SECRETARIA:** PRIMERA NOMINACION.-

**AUTOS: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).-**

**Se notifica a: Sr. Amran Jose Oscar - Demandado.-**

**Domicilio: en calle Crisostomo Alvarez nº 250/266 - MONTEROS.-**

**P R O V E I D O:**

"Concepción, 23 de septiembre de 2013.- 1)-Agréguese el bono Ley 6023 que acompaña. Téngase a la letrada Carolina Campos, por cumplido con lo ordenado a fs.22. 2)-Téngase presente el informe actuarial que antecede y por archivado el Legajo de Mediación nº:197/13. 3)-Atento lo informado por el Centro de Mediación mediante oficio nº:154 (fs.15), corresponde proveer en su totalidad el escrito de inicio de demanda de fs.7/12 y el escrito de fs.21. En consecuencia: Téngase al letrado José Manuel MOLINA, por apersonado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en el carácter de apoderado de Jorge Daniel Amran en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). 4)-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado a fs. 21 del accionado Marcelo Eduardo Amran. 5)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de ella por quince días a los accionados para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de ley (arts. 292, 293, 294 Procesal). Notifíqueselos por cédula.- 4)-Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- JRM.-" Se adjunta copias para traslado en 06 fs.- Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RH.-

**Proc. Manuel H. López**
**Secretario**
**Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.**
**Centro Judicial Concepción**

21/10

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

RH

Monteros, 15-10-2013. Recibido. Cumplase.

JUZGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 15-10-2013. En el dia de la fecha, siendo las 10:00 horas, me constitui en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse MARCELO EDUARDO AMRAN, a quien notifico de la presente, entregando copia de la misma y corro traslado en 6 fojas, firmando para constancia

S/E: "10:05" si vale.

JUZGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

ORTIZ, JORGE EVARISTO
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 15-10-2013. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

JUZGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº: 28
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1850

*00RXLBELUL*

**CEDULA N°: 3742.-**

**EXPTE N°: 126/13.-**

**SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS**
**ACORDADA Nº 102/86**
**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**
**CEDULA DE NOTIFICACION**

Juzg. Civil y Comercial Común - Secretaría 1ª - Centro Jud. Concepción - Tuc.

Concepción, 11 de octubre de 2013.-

**JUZGADO:** CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

**SECRETARIA:** PRIMERA NOMINACION.-

**AUTOS: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).-**

**Se notifica a: Sra. Amran Lida Patricia - Demandada.-**

**Domicilio: en calle colon nº 310 - Pta Alta - Monteros.-**

**P R O V E I D O:**

"Concepción, 23 de septiembre de 2013.- 1)-Agréguese el bono Ley 6023 que acompaña. Téngase a la letrada Carolina Campos, por cumplido con lo ordenado a fs.22. 2)-Téngase presente el informe actuarial que antecede y por archivado el Legajo de Mediación nº:197/13. 3)-Atento lo informado por el Centro de Mediación mediante oficio nº:154 (fs.15), corresponde proveer en su totalidad el escrito de inicio de demanda de fs.7/12 y el escrito de fs.21. En consecuencia: Téngase al letrado José Manuel MOLINA, por apersonado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en el carácter de apoderado de Jorge Daniel Amran en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). 4)-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado a fs. 21 del accionado Marcelo Eduardo Amran. 5)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de ella por quince días a los accionados para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de ley (arts. 292, 293, 294 Procesal). Notifíqueselos por cédula.- 4)-Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- JRM.-" Se adjunta copias para traslado en 06 fs.- Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RH.-

**Proc. Manuel H. López**
**Secretario**
**Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.**
**Centro Judicial Concepción**

21/10

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Monteros, 15-10-2013. Recibido. Cumplase.

Oficial Notificador

RH

JUSGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 15-10-2013. En el dia de la fecha, siendo las 9::45 horas, me constitui en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse LIDIA PATRICIA AMPAN, a quien notifico de la presente, entregando copia de la misma y corro traslado en 6 fojas, firmando para constancia

S/E: 15-10-2013 Sivale -

JUSGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

ORTIZ, JORGE EVARISTO
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 15-10-2013. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

JUSGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

1848

*00DZRMYITJ*

**CEDULA N°: 3743.-**

**EXPTE N°: 126/13.-**

**SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS**
**ACORDADA Nº 102/86**
**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**
**CEDULA DE NOTIFICACION**

10:01
15

Concepción, 11 de octubre de 2013.-

**JUZGADO:** CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

**SECRETARIA:** PRIMERA NOMINACION.-

**AUTOS: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).-**

**Se notifica a: RODRIGUEZ DE AMRAN LIDIA ROSARIO - Demandada.-**
**Domicilio: COLON 450- MONTEROS.-**

**P R O V E I D O:**

"Concepción, 23 de septiembre de 2013.- 1)-Agréguese el bono Ley 6023 que acompaña. Téngase a la letrada Carolina Campos, por cumplido con lo ordenado a fs.22. 2)-Téngase presente el informe actuarial que antecede y por archivado el Legajo de Mediación nº:197/13. 3)-Atento lo informado por el Centro de Mediación mediante oficio nº:154 (fs.15), corresponde proveer en su totalidad el escrito de inicio de demanda de fs.7/12 y el escrito de fs.21. En consecuencia: Téngase al letrado José Manuel MOLINA, por apersonado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en el carácter de apoderado de Jorge Daniel Amran en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). 4)-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado a fs. 21 del accionado Marcelo Eduardo Amran. 5)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de ella por quince días a los accionados para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de ley (arts. 292, 293, 294 Procesal). Notifíqueselos por cédula.- 4)-Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- JRM.-" Se adjunta copias para traslado en 06 fs. Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RH.-

**Proc. Manuel H. López**
**Secretario**
**Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.**
**Centro Judicial Concepción**

21/10

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

RH Monteros, 15-10-2013. Recibido. Cumplase.

JUZGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 15-10-2013. En el dia de la fecha, siendo las 10:00 horas, me constitui en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse MARCELO EDUARDO AMRAN, a quien notifico de la presente, entregando copia de la misma y corro traslado en 6 fojas, firmando para constancia

JUZGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

ORTIZ, JORGE EVARISTO
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 15-10-2013. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

JUZGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Inf:

1848

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº: 30
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*00WMSZKGPT*

**CEDULA N°: 3746.-**

**EXPTE N°: 126/13.-**

**SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS**
**ACORDADA Nº 102/86**
**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**
**CEDULA DE NOTIFICACION**

Secretaría 1ª Centro Jud. Concepción - Tuc.

12.-/15

Concepción, 11 de octubre de 2013.-

**JUZGADO**: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

**SECRETARIA** PRIMERA NOMINACION.-

**AUTOS**: **AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).-**

**Se notifica a**: **Sr. AMRAN MARCELO EDUARDO - Demandado.-**

**Domicilio**: **en calle Colon Nº 450 - Monteros.-**

**P R O V E I D O:**

"Concepción, 23 de septiembre de 2013.- 1)-Agréguese el bono Ley 6023 que acompaña. Téngase a la letrada Carolina Campos, por cumplido con lo ordenado a fs.22. 2)-Téngase presente el informe actuarial que antecede y por archivado el Legajo de Mediación nº:197/13. 3)-Atento lo informado por el Centro de Mediación mediante oficio nº:154 (fs.15), corresponde proveer en su totalidad el escrito de inicio de demanda de fs.7/12 y el escrito de fs.21. En consecuencia: Téngase al letrado José Manuel MOLINA, por apersonado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en el carácter de apoderado de Jorge Daniel Amran en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). 4)-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado a fs. 21 del accionado Marcelo Eduardo Amran. 5)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de ella por quince días a los accionados para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de ley (arts. 292, 293, 294 Procesal). Notifíqueselos por cédula.- 4)-Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- JRM." Fdo.Dra.María Ivonne Heredia,Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Se adjunta copias para traslado en 06 fs.-RH

**Proc. Manuel H. López**
**Secretario**
**Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.**
**Centro Judicial Concepción**

21/10

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

RH Monteros, 15-10-2013. Recibido. Cumplase.

JUSGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 15-10-2013. En el dia de la fecha, siendo las 10:00 horas, me constitui en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse MARCELO EDUARDO AMRAN, a quien notifico de la presente, entregando copia de la misma y corro traslado en 6 fojas, firmando para constancia

JUSGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

ORTIZ, JORGE EVARISTO
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 15-10-2013. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

JUSGADO DE PAZ MONTEROS TUCUMAN

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº: 39
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

***CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL***
***Poder Judicial de Tucumán***
***Centro Judicial Concepción***
***España, Cuarto Piso***
***mediacionjudicial @hotmail.com***
***Teléfono: 03865 - 428600 int. 356***

**Ref. JUICIO: "AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION)" - Expte. n° 126/13**

**Caso - Legajo N°: 197/13**

*00LQLJEFGK*

OFICIO Nº: 718

Concepción, 8 de octubre de 2013

**Al Sr. Secretario del Juzgado**
**CIVILY COMERCIAL COMUN 1a. NOMINACION**
**PROC. MANUEL LOPEZ**
**S_____/_____D**

La que suscribe **Aurora Elisa Nieva**, Prosecretaria del Centro de Mediacion de Concepcion se dirige a Ud a fin de comunicar proveido de fecha 10 de septiembre de 2013: infórmese al Juzgado de origen que la presente causa se encuentra excluída del proceso de mediación judicial obligatorio establecido por Ley Nº 7.844, atento a que el objeto planteado en la misma queda fuera del alcance de los derechos disponibles a los particulares.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Fdo.-JRF

**Aurora Elisa Nieva**
**Prosecretaria**

**Centro de Mediación Judicial**
**Centro Judicial Concepcion**

Prod. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Jzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICINA DE JUZGADO CIVIL COM. CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 126/13.-**

Concepción, 30 de octubre de 2013.- Agreguese. Téngase presente.- JRM.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 242522 | M-4913/2 | AMRAN JOSE O. Y OTROS | COLON 72 | MONTEROS | 30/12/1996 |
| | | | | | |
| 44330 | M-01697 | AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS | COLON Y 25 DE MAYO | MONTEROS | 30/04/1987 |
| | | | | | |
| 62199 | R-08598 | AMRAN JOSE O. Y OTROS | ALBERDI Y ARGERICH | AGUILARES | 14/12/1998 |
| | | | | | |
| 40597 | M-04806 | AMRAN JOSE O. Y OTROS | COLON 103 | MONTEROS | 19/09/1990 |
| | | | | | |
| 49897 | M-04641 | RODRIGEZ DE AMRAN LIDA | 25 DE MAYO 291 | MONTEROS | 22/11/1982 |
| | | | | | |
| 40005 | M-00990 | RODRIGUEZ DE AMRAN LIDIA | COLON 86 | MONTEROS | 09/03/1981 |
| | | | | | |
| 252835 | Z-9650 | AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS | SAN MARTIN 1309 | CONCEPCION | 25/02/1991 |
| | | | | | |
| | | SUPER | | | |
| 41360 | M-8170/412 | AMRAN JOSE OSCAR | ALBERDI 240 | MONTEROS | |
| | | | | | |
| 42259 | M-8601 | AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS | ALBERDI 250 | MONTEROS | 30/12/1998 |
| | | | | | |
| 143705 | M-08067 | AMRAN JOSE OSCAR | ALBERDI 240 | MONTEROS | 15/12/1994 |
| | | | | | |
| 242794 | M-9264 | AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS | BELGRANO 349 | MONTEROS | 06/10/2006 |
| | | | | | |
| 50651 | Z-5498 | AMRAN JORGE DANIEL Y OTROS | SAN MARTIN 1630 | CONCEPCION | 16/03/2000 |
| | | | | | |
| 55055 | Z-5576 | AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS | RIVADAVIA 78 | CONCEPCION | 05/10/2000 |
| | | | | | |
| 54027 | Z-9803 | AMRAN JOSE OSAR | RIVADAVIA 62 / 64 | CONCEPCION | 06/10/2006 |
| | | | | | |
| 551641 | R-6921 | AMRAN JOSE OSCAR | RIVADAVIA 740 | J.B.ALBERDI | 13/04/2000 |
| | | | | | |

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° 9 - F° 184
MAT. FED. T° 94 - F° 092

53

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONSUMIDOR DE LA 1ª NOMINACIÓN
Fº 105 Nº 34

**ESCRITURA Nº TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343)**
**Del 16/08/2011**

**PODER GENERAL PARA JUICIOS**

Otorgan:

**JOSÉ OSCAR AMRAN y OTROS**

A Favor de los Dres. :

**EDUARDO FEDERICO BAUMANN y**
**JULIETA BAUMANN.- Abogados.-**

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - L°8 F°164 TUC.
M.P. 615 - L°01 F°01 C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 F°892

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

Estela del C. Toledo Ruiz
Escribana Pública
Registro Nº 37 A
San Miguel de Tucumán

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROV. 2224 - L° 8 - F° 164
MAT. FED. T° 94 - F° 892

00719376

**ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.- PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGAN LIDA ROSARIO RODRIGUEZ y otros a favor de los Dres. EDUARDO F. BAUMANN y JULIETA BAUMANN.-** En la ciudad de San Miguel de Tucumán provincia de Tucumán República Argentina, a dieciséis días de agosto de dos mil once, ante mi **ESTELA DEL C. TOLEDO RUIZ**, Escribana Adscripta al Registro Notarial Nº 37, comparecen los señores **LIDA ROSARIO RODRIGUEZ**, Documento Nacional de Identidad número 2.521.471, CUIL/T 23-02521471-4, viuda de don José Isidro Amran; **LIDA PATRICIA AMRAN**, Documento Nacional de Identidad número 18.158.629, CUIL/T 27-18158629-5, soltera; **MARCELO EDUARDO AMRAN**, Documento Nacional de Identidad número 24.808.930, CUIL/T 20-24808930-0, soltero y **JOSE OSCAR AMRAN**, Documento Nacional de Identidad número 13.189.541, CUIL/T 20-13189541-1, casado, domiciliados en calle Colón Nº 450 de la ciudad de Monteros de esta provincia, concurriendo por si en ejercicio de sus propios derechos y como integrantes de **SUPER STOP S.H.**", CUIT 30-67526396-1, con domicilio legal en calle Alberdi Nº 250 de la ciudad de Monteros de esta provincia, conforme surge de Contrato Constitutivo agregado a Escritura Nº 274 del 30/12/96, pasada ante la escribana titular de este Registro de mi adscripción, a la que me remito a sus efectos, personas por mi individualizadas en los términos del art. 1.002 inc. "a" del Código Civil doy fe y exponen que por sí y su representada confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de los Dres. **EDUARDO FEDERICO BAUMANN, M.P. 2224 y JULIETA BAUMANN, M.P. 4735**, abogados de esta provincia, para que en sus nombres y representación, y actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, entiendan en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que al presente tengan o surjan en el futuro; se apersonen ante las Autoridades Administrativas Públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones en general, ante el Ministerio de Trabajo, Secretaria de Trabajo, AFIP, ANSES y demás Organismos e Instituciones que correspondan, a fin de realizar todo tipo de peticiones y/o recursos, presentando escritos y documentos de toda índole, autorizándolos a

JULIETA BAUMANN ABOGADA M.P. 4735 - Lº K - Fº 226 MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO M.P. 2224 - Lº 8 - Fº 164 TUC M.P. 016 - Fº 01 FºD1 C.A.S MAT. FED. TOMO 94 Fº892

JULIETA BAUMANN ABOGADO C.A.T. 4735 - C.A.S. Fº48

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 164 MAT. FED. Tº 94 - Fº 892

celebrar acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios y demás gestiones pertinentes.- Asimismo los facultan para intervenir en mediaciones preliminares voluntarias; en las obligatorias, recusar con o sin causa al mediador, notificarse de la asignación del juzgado; remitir el formulario intervenido al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer terceros, pedir prorrogas de plazos.- Se apersonen ante los Tribunales Superiores e Inferiores, Provinciales y Federales, Contencioso Administrativo, del Trabajo y Ordinarios, atendiendo los reclamos judiciales que al presente tengan o surgieren en el futuro, sean civiles, comerciales, laborales, administrativos u otros de la naturaleza que fueran, en los que deban intervenir como demandantes o demandados, querellantes o querellados, tanto en lo principal como en sus incidentes; facultándolos para presentar escritos, escrituras, testigos y otros justificativos necesarios; entablen y contesten demandas, reconvenciones y tercerías; prorroguen o declinen de jurisdicción, presten y exijan juramentos, cauciones y declaraciones, pongan y absuelvan posiciones, asistan a audiencias, celebren arreglos, labren y firmen actas, propongan y nombren peritos, formulen protestas y protestos, recusen, tachen, revoquen, acuerden, apelen, desistan, pidan, concedan o rechacen quitas o esperas, daciones en pago, fianzas y otras cauciones; propongan, tachen, acepten o rechacen concordatos, acreedores, avalúos y particiones; soliciten reconocimiento de firmas y cotejo de letras, embargos, secuestros, inhibiciones y sus levantamientos, venta en remate y adjudicación de los bienes embargados; deduzcan las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar derechos de propiedad; soliciten desalojos, lanzamientos, la quiebra y/o concurso de sus deudores; produzcan informaciones, hagan declaraciones ratificaciones y rectificaciones; transen en toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso; intervenga en juicios sucesorios, reconozcan o desconozcan coherederos y acreedores, acepten herencia con beneficio de inventario, realicen denuncia de bienes y acuerdos de partición, tomen posesión de los bienes que se les adjudiquen, y suscriban toda documentación pertinente.- Para agregar partidas, planillas,

36

00719377

comprobantes, certificaciones; ofrecer pruebas en el acto de la vista de la causa, alegar sobre el mérito de aquella y hacer observaciones; notificarse de resoluciones, decretos y disposiciones, interponer recursos de revocatoria y apelación en subsidio u otros recursos sobre el trámite y discusión del derecho o causa peticionada o alegada, aportar pruebas, contestar vistas y en fin para que efectúen todas las diligencias necesarias al mejor desempeño del presente mandato, el cual no revoca otros poderes otorgados con anterioridad.- Leído que les es conforman su contenido y firman por ante mí escribana autorizante que doy fe.- Dos Sellos de Protocolo M 00651652 y 00651653.- LIDA ROSARIO RODRIGUEZ, LIDA PATRICIA AMRAN, MARCELO EDUARDO AMRAN, JOSÉ OSCAR AMRAN, ante mi ESTELA DEL C. TOLEDO RUIZ, está mi sello.- **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, que pasó ante mi en el protocolo del registro de mi adscripción la que fue repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.- Para los apoderados expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Dos Sellos de actuación notarial N00719376 y N00719377.-

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - T°C - F°164 - TUC
M.P. 015 - T°01 - F°01 - C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 - F°892

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° B - F° 164
MAT. FED. T° 94 - F° 892

3883705

37

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

| REMITENTE | | | N° A.R. (Troquel T&T) | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| José Oscar Amran.- | | | | Jorge Daniel Amran.- | | |
| DOMICILIO Alberdi N° 240.- | | | | DOMICILIO San Lorenzo N° 468.- | | |
| CÓDIGO POSTAL 4142 | LOCALIDAD Monteros.- | PROVINCIA Tucumán.- | | CÓDIGO POSTAL 4142 | LOCALIDAD Monteros.- | PROVINCIA Tucumán.- |

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

| REMITENTE | | | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| José Oscar Amran.- | | | Jorge Daniel Amran.- | | |
| DOMICILIO Alberdi N° 240.- | | | DOMICILIO San Lorenzo N° 468.- | | |
| CÓDIGO POSTAL 4142 | LOCALIDAD Monteros.- | PROVINCIA Tucumán.- | CÓDIGO POSTAL 4142 | LOCALIDAD Monteros.- | PROVINCIA Tucumán.- |

Monteros, Tucumán, 07 de junio de 2012.-

Sr. Socio
Jorge Daniel Amran.-
Presente.-

Se comunica a Ud., que el día 31 de mayo de 2012 se ha concluido con el proceso de liquidación de la sociedad Súper Stop S.H,, a pedido del socio Sr. Jorge Daniel Amran.-

El informe final de la respectiva liquidación se presentará el día 21 de Junio de 2012 a horas 17:30, en la sede social sita en calle Alberdi N° 240, de la ciudad de Monteros, por ese motivo se convoca a Ud., a concurrir.-

A partir del día 13 de Junio de 2012 – en horario comercial- en la sede social podrá Ud., retirar el informe final de liquidación.-

Se ruega puntual asistencia.-

Saludo con todo respeto.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

José Oscar Amran.-
D.N.I.N° 13.189.541.-
Liquidador de Súper Stop S.H.-

Doble por aquí

Doble por aquí

4010802100

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 164
MAT. FED. Tº 94 - Fº 362

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 147

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:

CARTA DOCUMENTO CD153510887 CORREO ARGENTINO

FECHA 07/06/12 FIRMA

3883709 38

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

| REMITENTE | DESTINATARIO |
|---|---|
| Lida Rosario Rodríguez de Amran y Otros | Jorge Daniel Amran.- |
| DOMICILIO Colón Nº 450.- | DOMICILIO San Lorenzo Nº 468.- |
| CÓDIGO POSTAL 4142 LOCALIDAD Monteros.- PROVINCIA Tucumán.- | CÓDIGO POSTAL 4142 LOCALIDAD Monteros.- PROVINCIA Tucumán.- |

Nº A.R. (Troquel T&T)

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

| REMITENTE | DESTINATARIO |
|---|---|
| Lida Rosario Rodríguez de Amran y Otros | Jorge Daniel Amran.- |
| DOMICILIO Colón Nº 450.- | DOMICILIO San Lorenzo Nº 468.- |
| CÓDIGO POSTAL 4142 LOCALIDAD Monteros.- PROVINCIA Tucumán.- | CÓDIGO POSTAL 4142 LOCALIDAD Monteros.- PROVINCIA Tucumán.- |

Monteros, Tucumán, 15 de junio de 2012.-

Nos dirigimos a Ud., como ex –integrantes de la sociedad de hecho "Súper Stop S.H." y en nuestro carácter de condóminos de diversos inmuebles ubicados en las ciudades de Monteros, Concepción y Juan Bautista Alberdi, de ésta provincia, lo que es de su conocimiento pleno.- - - - -
Por ello y como consecuencia de la disolución y liquidación de la sociedad de hecho "Súper Stop S.H." , citamos a Ud., para el día 22 de junio de 2012 a horas 17:30, en el domicilio de calle Colón Nº 450, de la ciudad de Monteros, para decidir y resolver asuntos y cuestiones relativos a:
-Forma y modo de continuidad de locaciones y/o arrendamientos de los inmuebles que somos condóminos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
-Forma y modo de percepción de las rentas y/o precios por las locaciones y/o arriendos.- - - - - - -
-Inscripción de cada condómino – en forma personal- en los organismos fiscales nacionales y provinciales para poder percibir los importes pertinentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
-Comunicación a los locatarios de las decisiones arribadas que hacen a la continuidad de la relación contractual.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
-Convenir y acordar forma de pago de impuestos provinciales y municipales y tratar cuestiones relativas a la conservación de los inmuebles.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Rogamos puntual asistencia.-

Saludamos con todo respeto.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Lida Rosario Rodríguez de Amran.-
DNI Nº 2.521.471.-

Lida Patricia Amran.-
DNI Nº 18.158.629.-

José Oscar Amran.-
DNI Nº 13.189.541.-

Marcelo Eduardo Amran.-
DNI Nº 24.808.930.-

15 JUN. 2012
4142 - MONTEROS - TUCUMAN

JULIETA BAUMANN ABOGADA M.P. 4735 - Lº K - Fº 226 MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:
CD899833083
CARTA DOCUMENTO Nº
FECHA 18/06/12 FIRMA

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO MAT. PROF. 2224 - Lº B - Fº 104 MAT. FED. Tº 84 - Fº 802

ESCRIBANA PUBLICA TUCUMAN

Doble por aquí

NORMA G. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

NORMA G. MOP
ESCR

39

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CD899833083

3883709

AR CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

Lida Rosario Rodríguez de Amran y Otros
DOMICILIO Colón N° 450.-
CÓDIGO POSTAL 4142 LOCALIDAD Monteros PROVINCIA Tucumán.-

Jorge Daniel Amran.-
DOMICILIO San Lorenzo N° 468.-
CÓDIGO POSTAL 4142 LOCALIDAD Monteros.- PROVINCIA Tucumán.-

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO
FECHA
FIRMA DEL DESTINATARIO
HORA 16/6/12
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
Cecilia Cispedes
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO 16 JUN 2012 NIS T0050 TRICA - MONTEROS - TUCUMAN

Certifico: que la presente fotocopia en dos (2) Fojas, es fiel a su original que he tenido a la vista. Doy Fe. Conste.
Monteros-Tucumán, 22/06 de 2012.

SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4795 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 2 - Fº 184
MAT. FED. Tº 24 - Fº 692

MARIA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

(13)

FOLIOS Nº 40
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

# ESCRIBANIA

**Norma C. Mopty de Baumann**
Registro Notarial Nº 37

**ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NUEVE (209).-**

**Del 22/06/2012**

**ACTA DE COMPROBACION**

**Requiere:**

**JOSÉ OSCAR AMRAN Y OTROS.-**

General Paz Nº 544 - P. B.
San Miguel de Tucumán

Tel.: 4201743
Tel./Fax: 4382303

E-mail: escribaniamopty@hotmail.com

JULIETA BAUMANN ABOGADA M.P. 4735 - Lº K - Fº 226 MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN ABOGADO C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

FEDERICO BAUMANN ABOGADO M.P. 3224 - Lº F - Fº 164 TUC M.P. 016 - Lº 01 - Fº 01 - C.A.S. MAT. FED. TOMO 94 - Fº 892

FEDERICO BAUMANN ABOGADO MAT. PROF. 2224 - Lº 3 - Fº 164 MAT. FED. Tº 94 - Fº 892

ACTUACION NOTARIAL

N 00779535

**ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NUEVE (209).- ACTA DE COMPROBACION requerida por JOSE OSCAR AMRAN Y OTROS.-** Constituida a solicitud en calle Colón N° 450 de la ciudad de Monteros provincia de Tucumán República Argentina, a veintidós días de junio de dos mil doce a horas diecisiete con treinta minutos, ante mi **NORMA C. MOPTY DE BAUMANN,** Escribana Titular del Registro Notarial Numero Treinta y Siete comparecen los requirentes: señores **JOSÉ OSCAR AMRAN,** Documento Nacional de Identidad numero 13.189.541, CUIL 20-13189541-1; **LIDA ROSARIO RODRIGUEZ,** Documento Nacional de Identidad número 2.521.471, CUIT 23-02521471-4; **LIDA PATRICIA AMRAN,** Documento Nacional de Identidad número 18.158.629 CUIT 27-18158629-5 y **MARCELO EDUARDO AMRAN,** Documento Nacional de Identidad número 24.808.930, CUIT 20-24808930-0; argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, todos individualizados en los términos del articulo 1.002 inciso "a" del Código Civil doy fe.- Requieren deje constancia fehaciente de la reunión de condóminos a efectuarse en este domicilio hoy a horas diecisiete y treinta.; exponen que todos ellos fueron previamente notificados de esta reunión , al igual que el condómino señor JORGE DANIEL AMRAN, D.N.I. N° 14.296.650, a quién se le cursó Carta Documento N° 899833083 del 15/06/2012, reunión cuyo objeto es tratar cuestiones de su interés en relación a sus carácter de condóminos sobre diversos inmuebles que poseen en las ciudades de Monteros, Concepción y Juan Bautista Alberdi de esta provincia; deciden esperar quince minutos al condómino ausente.- Siendo las 17 horas con 45 minutos y estimando vencido el plazo de tolerancia, deciden dar comienzo a la Reunión.- El señor Marcelo E. Amran me hace entrega de un listado de los inmuebles con los porcentuales de dominio que corresponden a cada uno de los condóminos, solicita incorpore como anexo a esta acta la planilla con los datos de los mismos.- Los comparecientes expresan que la sociedad de hecho SUPER STOP S.H., sociedad que administraba los inmuebles que en condominio poseen sus ex asociados, fue liquidada el 31/05/2012 en forma definitiva y aprobado en la reunión del 21-06-2012, por mayoría absoluta, el Informe Final presentado por el liquidador designado en Acta de Reunión de fecha 21-07-2011 que corre a fojas 12 y 13 del Libro de Actas de la Sociedad de Hecho.-

JULIETA BAUMANN ABOGADA M.P. 4735 - Lº K - Fº 226 MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN ABOGADO C.A.T. 4735 - C.A.S. 618

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO

Por tal motivo, deben abocarse a resolver y tratar cuestiones inherentes a los distintos inmuebles que poseen en condominio, la mayoría de los cuales se encuentran dados en locación y con los contratos de alquiler vigentes.- Manifiestan que es imperioso tomar decisiones al respecto.- Acuerdan: **1)** continuar con los contratos de locación vigentes y respetar los términos y condiciones pactadas en los mismos .- **2)** advierten que para poder cobrar, facturar y tributar de acuerdo a las disposiciones y Leyes vigentes es necesario e ineludible que se inscriban los condominios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (DGR), al objeto de obtener los números de inscripción para poder tributar mediante la clave fiscal de quien sea designado Administrador del o los condominios.- El señor José Oscar Amran toma la palabra y manifiesta que los condominios a inscribirse deben incluir los inmuebles que tengan los mismos condóminos; por ello deberían inscribirse en las reparticiones oficiales pertinentes los siguientes condominios: **PRIMERO**) Condominio denominado **Condominio Amran I** el que incluirá a los siguientes CONDOMINOS: José Oscar Amran, Jorge Daniel Amran; Lida Patricia Amran y Marcelo Eduardo Amran; y a los siguientes INMUEBLES: a) ubicado en calle Colón N° 72 de la ciudad de Monteros- Tucumán, identificado con PADRON N° 242522 ; b) ubicado en calle 25 de Mayo esquina Colón de la ciudad de Monteros- Tucumán, identificado con PADRON N° 44330 ; c) ubicado en calle Colón N° 103 de la ciudad de Monteros- Tucumán, identificado con PADRON N° 40597 ; d) ubicado en calle San Martín N° 1309 de la ciudad de Concepción- Tucumán, identificado con PADRON N° 252.835 e) ubicado en calle Belgrano N° 349 de la ciudad de Monteros-Tucumán, identificado con PADRON N° 242.794 ; f) ubicado en calle Rivadavia N° 78 de la ciudad de Concepción- Tucumán, identificado con PADRON N° 55055; g) ubicado en calle Rivadavia N° 62/64 de la ciudad de Concepción- Tucumán, identificado con PADRON N° 54.027 y h) ubicado en calle Rivadavia N° 740 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi- Tucumán, identificado con PADRON N° 551.641.- **SEGUNDO)** Condominio denominado **Condominio Amran II** el que incluirá los siguientes CONDOMINOS: Lida Rosario Rodriguez de Amran, José Oscar Amran, Jorge Daniel Amran, Lida Patricia Amran y Marcelo Eduardo

CAPACIDAD NORMADA
FOLIOS Nº 42
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS TUCUMÁN

N 00779536

Amran; y los siguientes INMUEBLES: a) ubicado en calle Alberdi N° 240 de la ciudad de Monteros-Tucumán, identificado con PADRON N°41360, aclarándose que no tienen sobre este inmueble título de dominio sino posesión y que el mismo está materialmente unido con los que se mencionan a continuación como b) y c) ; b) ubicado en calle Alberdi N° 250 de la ciudad de Monteros- Tucumán, identificado con PADRON N° 42259; c) ubicado en Alberdi N° 240 de la ciudad de Monteros- Tucumán, identificado con PADRON N° 143.705 y d) ubicado en calle San Martín N° 1.630 de la ciudad de Concepción- Tucumán, identificado con PADRON N° 50.651.- Acuerdan que la explotación de los inmuebles de los CONDOMINIOS AMRAN I y AMRAN II será por el plazo de veinte (20) años, contados a partir del día 22/06/2012, cerrando el Ejercicio Fiscal el 31 de diciembre de cada año.- Propuesta ésta que es aprobada por unanimidad.- El señor José Oscar Amran pide se haga una aclaración antes de continuar con los temas a tratar y solicita a los demás condóminos tomen nota de una situación particular a tener en cuenta expresando, que si bien el inmueble identificado con Padrón N° 143705 figura inscripto en el Registro Inmobiliario a su nombre en Matrícula Registral M- 8067, inmueble éste que se encuentra actualmente alquilado a la empresa "Jumbo Retail Argentina S.A." conjuntamente con otros padrones que integran un inmueble materialmente unificado, reitera en este acto su voluntad , expresada y plasmada en Acta de Reunión de "Super Stop S.H." de fecha 09 de abril de 2010, de transferir en condominio en partes iguales del veinte por ciento (20%) indiviso a cada uno de los cuatro restantes condóminos .- Lo aclarado es ratificado por los presentes.- Continuando con los temas a tratar deciden **3)** Administración: Los condóminos presentes, que forman la mayoría absoluta de todos y cada uno de los inmuebles, convienen designar al señor JOSÉ OSCAR AMRAN, D.N.I. Nº 13.189.541, con domicilio Fiscal en calle Alberdi Nº 240 – Local 6 de esta ciudad, como administrador de ambos condominios, fijando en el domicilio de calle Alberdi Nº 240 – Local 6 de esta ciudad de Monteros el domicilio fiscal.- Acuerdan que el administrador deberá efectuar en forma mensual una detallada rendición de cuentas de los importes percibidos en concepto de precio de alquileres, deduciendo los gastos impositivos, de mantenimiento, conservación y administración.- Esta rendición

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
M.P. 4735 - C.A.S. 618

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 164
MAT. FED. Tº 84 - Fº 102

deberá efectuarse hasta el día 20 del mes siguiente al de los vencimientos de fecha de cobro de los mismos.- **4)** Comunicación a los Locatarios: Se informará a los locatarios que ocupan los distintos inmuebles la designación del Administrador de los condominios y los datos de CUIT de los mismos, debido a que la facturación y los cobros de los alquileres serán unificados en cabeza de cada condominio.- **5)** Se aprueba la Planilla donde se determinan porcentajes y participación de cada condómino.- Para los inmuebles alquilados, conformados por más de un padrón inmobiliario, se tendrá en cuenta la valuación fiscal de cada padrón para determinar la participación de cada condómino en las rentas producidas, la que será igual al porcentaje que le corresponde a su parte indivisa en un padrón multiplicado por la proporción correspondiente a la valuación fiscal de ese padrón con respecto a la sumatoria de la totalidad de las valuaciones fiscales de los padrones que conforman el inmueble alquilado.- Se adjunta como parte integrante de esta acta Planilla de la participación de cada condómino en los inmuebles objeto de los condominios.- Luego de una breve deliberación, se aprueba por unanimidad lo resuelto.- No siendo para más, a horas veinte con treinta minutos doy por concluida esta actuación.- Constancias Notariales: se agrega a la presente acta: Primero) Planilla de inmuebles con los porcentuales de participación en condominio de los requirentes.- Segundo) Fotocopia de las Actas de Reunión de asociados de Super Stop S.H. relacionadas en el cuerpo de esta escritura.- Tercero) Carta Documento N° 899833083 remitida al señor Jorge Daniel Amran con constancia de recepción del envío postal del 16-06-2012 , instrumentos que en fotocopias auténticas de sus originales certifico.- Previa lectura y aprobación del contenido firman esta escritura los requirentes ante mí, escribana autorizante que doy fe.- Dos sellos de Protocolo Notarial serie M número 00704519 y 00704520.- Están las firmas de JOSE OSCAR AMRAN, LIDA PATRICIA AMRAN, MARCELO EDUARDO AMRAN y LIDA ROSARIO RODRIGUEZ, ante mí, NORMA CRISTINA MOPTY de BAUMANN, está mi sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí en el Protocolo del Registro Notarial a mi cargo y fue repuesta con el sellado de Ley.- Para los requirentes expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Actuación Notarial serie N-00779535 y 00779536.-

43

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

# ESCRIBANIA

**Norma C. Mopty de Baumann**

Registro Notarial Nº 37

**ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SEIS (206).-**

**Del 21/06/2012**

**ACTA DE COMPROBACION**

**Requiere:**

**JOSÉ OSCAR AMRAN Y OTROS.-**


General Paz Nº 544 - P. B. Tel.: 4201743
San Miguel de Tucumán Tel./Fax: 4382303

E-mail: escribaniamopty@hotmail.com


JULIETA BAUMANN ABOGADA M.P. 4735 - Lº K - Fº 22 MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO MAT. PROF. 2224 - Lº 9 - Fº 184 MAT. FED. Tº 94 - Fº 882

JULIETA BAUMANN ABOGADO C.A.T. 4[illegible] - C.A.S. 648

FOLIO Nº -01-

NORMA C. MOPTY de BAUMANN ESCRIBANA PUBLICA TUCUMAN

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

NORMA C. MOPTY de
ESCRIBANA PUBL
TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL

N 00780782

**ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SEIS (206).- ACTA DE COMPROBACION requerida por JOSE OSCAR AMRAN Y OTROS.-** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a veintiún días de junio de dos mil doce, ante mi **NORMA C. MOPTY DE BAUMANN,** Escribana Titular del Registro Notarial Numero Treinta y Siete comparece el requirente: señor **JOSÉ OSCAR AMRAN,** Documento Nacional de Identidad numero 13.189.541, argentino, mayor de edad, a quién individualizo en los términos del articulo 1.002 inciso "a" del Código Civil doy fe.- Declara que concurre en carácter de Liquidador de la sociedad de hecho **"SUPER STOP S.H.", CUIT 30-67526396-1** ( En Liquidación) con domicilio legal en calle Alberdi N° 240 planta alta local 6 de la ciudad de Monteros de esta provincia, acredita la calidad invocada con designación que se le hiciera en Acta de Reunión de asociados de fecha 21 de julio de 2011 ( folios 12 y 13 del Libro de Actas de "SUPER STOP S.H.") , que en original tengo a la vista doy fe.- Y **EXPONE:** que solicita el presente requerimiento a fin de que yo la autorizante concurra al mencionado domicilio de la S.H. -en liquidación-, el día de hoy a horas diecisiete y treinta, a los siguientes efectos: 1) Labrar acta de constatación fehaciente de la reunión a la que fueron citados con la debida antelación todos los integrantes de "Super Stop S.H." para dar tratamiento al Informe Final de Liquidación de la Sociedad de Hecho.- 2) Anexar como parte integrante de esta escritura los Estados Contables al 31 de mayo de 2012.- A fin de dar cumplimiento con el requerimiento efectuado y siendo horas diecisiete y treinta me traslado y constituyo en el domicilio de calle Alberdi 240 Local 6 –Altos- de la ciudad de Monteros- Tucumán, en el que se encuentran reunidos los señores LIDA ROSARIO RODRIGUEZ, Documento Nacional de Identidad número 2.521.471; JOSÉ OSCAR AMRAN, Documento Nacional de Identidad número 13.189.541; LIDA PATRICIA AMRAN, Documento Nacional de Identidad número 18.158.629 y MARCELO EDUARDO AMRAN, Documento Nacional de Identidad número 24.808.930; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes individualizo en los términos del Art. 1002

JULIETA BAUMANN ABOGADA C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

FOLIO Nº -02-

NORMA C. MOPTY de BAUMANN ESCRIBANA PUBLICA TUCUMAN

inc. a) del Código Civil doy fe; quienes expresan fueron convocados a esta reunión con la debida antelación mediante comunicación escrita remitida por el Liquidador de la Sociedad, señor José Oscar Amran.- Siendo las horas diecisiete y cincuenta, estiman vencido el plazo de tolerancia y sin la presencia del socio señor Jorge Daniel Amran, Documento Nacional de Identidad número 14.296.650, o de apoderado de éste, da comienzo la reunión existiendo quórum suficiente, se inician las deliberaciones con los asistentes antes mencionados, se pasa a tratar el Informe de la Liquidación; toma la palabra el señor Liquidador y manifiesta que recibió una carta documento con fecha 18/06/2012 remitida por el señor Jorge Daniel Amran en la que rechaza la actuación del Liquidador aduciendo ilegitimidad manifiesta e informándole de un proceso judicial de Liquidación de Sociedad (Expte 385/11), del que los asociados aquí presentes expresan toman conocimiento por dicha carta documento.- A título informativo el Liquidador expresa que hasta el día de la fecha ni la Sociedad de Hecho y ninguno de sus integrantes en forma personal fue notificado formalmente de ningún proceso judicial de liquidación.- Acto seguido me hace entrega de Los Estados Contables de "Super Stop S.H." al 31 de mayo de 2012, solicitando los protocolice anexándolos como parte integrante de esta acta.- El señor José Oscar Amran manifiesta que, como surge de su informe de liquidación final, quedan activos reservados a efectos de hacer frente a cualquier pasivo eventual que pudiera surgir (NOTA Nº7) del informe, y solicita se considere ello, es decir que, si por algún motivo no alcanzaren esos importes reservados a cubrir los pasivos que pudieran surgir, los mismos sean cancelados por los asociados en relación a su participación societaria.- El socio Marcelo Eduardo Amran expresa que debido a que el informe de liquidación final preparado por el señor Liquidador, y que en esta reunión se trata, fue puesto a disposición de todos los socios con la debía antelación, propone que se apruebe el informe de fecha 31/05/2012 sin modificaciones .- Luego de una breve deliberación se aprueba por unanimidad lo manifestado por el señor liquidador en referencia a dicho informe y la moción del señor Marcelo Eduardo

NORMA C. MOPTY DE BAGAN ESCRIBANA PUBLICA TUCUMAN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FOLIOS Nº 45
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS TUCUMAN

N 00780781

Amran sobre el tratamiento y aprobación de los Estados de Liquidación Final, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al Informe del Liquidador del 31 de mayo de 2012.- No siendo para más, a horas dieciocho con cincuenta minutos doy por concluida esta actuación.- Leo a los comparecientes, aprueban su contenido y firman ante mi, escribana autorizante que doy fe.- Dos sellos de Protocolo Notarial serie M número 00705437 y 00705438.- hay cuatro firmas de JOSE OSCAR AMRAN, LIDA PATRICIA AMRAN, MARCELO EDUARDO AMRAN y LIDA ROSARIO RODRIGUEZ de AMRAN, ante mi, NORMA C. MOPTY de BAUMANN, está mi sello.- CONCUERDA con la escritura matriz que pasó ante mi en el Protocolo a mi cargo y fue repuesta con el sellado de Ley.- Para los interesados expido Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Dos sellos de Actuación Notarial serie N número 00780782 y 00780781. - Sobrerraspado: 2, Vale.-

Certifico: que la presente fotocopia en Tres Fojas, es fiel a su original que he tenido a la vista. Doy Fe. Conste.- Monteros - Tucumán, 21/06 de 2012.-

SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL

FOLIO Nº -03-

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. FEDE. 220A - Lº 8 - Fº 184
MAT. FED. Tº 84 - Fº 602

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4735 - C.A.S. 643

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

**A.R. - CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE — N° A.R. (Troquel T&T)

SUPER STOP SOCIEDAD DE HECHO-

DOMICILIO: Alberdi N° 240.-

CÓDIGO POSTAL: 4142 — LOCALIDAD: Monteros.- — PROVINCIA: Tucumán.-

DESTINATARIO

JORGE DANIEL AMRAN

DOMICILIO: San Lorenzo N° 468

CÓDIGO POSTAL: 4142 — LOCALIDAD: Monteros.- — PROVINCIA: Tucumán.-

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA — FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CAJA DE LA 1ª NOMINACIÓN — EXPTE. N° 46 — CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

SUPER STOP SOCIEDAD DE HECHO-

DOMICILIO: Alberdi N° 240.-

CÓDIGO POSTAL: 4142 — LOCALIDAD: Monteros.- — PROVINCIA: Tucumán.-

DESTINATARIO

JORGE DANIEL AMRAN

DOMICILIO: San Lorenzo N° 468

CÓDIGO POSTAL: 4142 — LOCALIDAD: Monteros.- — PROVINCIA: Tucumán.-

Monteros, Tucumán, 24 de febrero de 2009.-

--- Comunicamos que en fecha 29/12/08 la totalidad de los integrantes de Súper Stop Sociedad de Hecho, representando la mayoría del capital social, de común acuerdo, de total y absoluta conformidad, decidieron la REVOCACION de Ud. como administrador, gerente y representante de la firma social, conforme términos cláusula VII° de contrato social de fecha 15/01/1996.- - - - -
---Además se designó al socio Sr. Marcelo Eduardo Amran, como administrador, gerente y representante de la firma social, para que en forma indistinta actúe con el otro administrador-socio gerente Sr. José Oscar Amran.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Lida R. R. de Amran

Lida Rosario R. de Amran.-
L.C. N° 2.521.471

Lida Patricia Amran.-
D.N.I. N° 18.158.629

José Oscar Amran.-
D.N.I. N° 13.189.541.-

Marcelo Eduardo Amran.-
D.N.I. N° 24.808.930.-

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° G - F° 164
MAT. FED. T° 94 - F° 192

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

633-

CORREO ARGENTINO
24 FEB 2009
HS T0050
CAJA MONTEROS TUCUMAN

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:
CARTA DOCUMENTO CD002117378 CORREO ARGENTINO
FECHA 24/02/09 FIRMA

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 L°G F°164 TUC.
M.P. 015 L°01 F°01 C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 F°192

Doble por aquí

4010802100

Libro de Actas de Super Stop S.H.
Consta de cien (100) fojas útiles que
han sido inicialadas y foliadas desde
fojas 01 al 100.-
San Miguel de Tucumán, marzo de
2009.-

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº G - Fº 164
MAT. FED. Tº 94 - Fº 892

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - LºG - Fº164 TUC.
M.P. 015 - LºD1 - Fº01 C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 - Fº892

48

NORMA C. MOPTY DE BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

FOLIO
Nº -01-

En la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucuman, a los 25 días del mes de Marzo de 2009, reunidos los Sres. Socios de Super Stop Soc. de Hecho, presentes Sr. Jose Oscar Amran, Sr. Marcelo Eduardo Amran, Srita. Lida Patricia Amran y Lida Rosario Rodriguez de Amran siendo las 10 hs. y transcurridos 15 min. de tolerancia, se da inicio a la reunion fijada:

Quienes fueron convocados a esta reunion mediante nota remitida con la debida antelacion para tratar el siguiente orden del dia:

A) Propuesta para que se apruebe la adquisicion de un libro de actas para plasmar las decisiones y resoluciones que adopte la Socie

B) Establecer fondo de reserva para afrontar compromisos que deben abonarse por el concurso de acreedores de Super Stop Sh

C) Fijar remuneracion a los Sres. Socios Gerentes por tareas tecn administrativas que cumplen por y para la sociedad.-

Luego de la lectura:

1) Acto seguido el socio Marcelo E. Amran dice que surgio la necesidad de disponer de un libro de actas rubricado por escribano publico para plasmar por escrito decisiones y resoluciones que hacen a la vida de la sociedad y que es importante que queden documentadas.

2) A continuacion el socio Jose Oscar Amran propone que ante la existencia del concurso de acreedores de Super Stop SH y los socios, proceso que se encuentra con acuerdo homologado, y que deberan abonarse y cancelarse los creditos quirografarios a partir del año 2011 y que hasta la fecha se vienen acumulando deudas impositivas y juicios laborales, ambos con anterioridad al 31/12/08, los que no fueron pagados hasta la fecha, se solicita a los Sres. Socios que se constituya una reserva facultativa sobre la totalidad de las utilidades liquidas y remanentes de ejercicio para obtener Super Stop SH a partir del ejercicio

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4795 - Lº K - Fº 247
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN
ABOGADO

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° 84 - F° 164 TUC
MAT. FED. Tº 84 - Fº 001 CAS

EL 01/01/08 Y QUE CIERRA EL 31/12/08. QUEDANDO INCLUIDAS LAS UTILIDADES DE ESE EJERCICIO Y LAS UTILIDADES QUE PUDIERE OBTENERSE EN EL FUTURO, RESERVA QUE SOLAMENTE PODRA SER DESAFECTADA PARA PAGAR LOS CONCEPTOS ANTES DICHO HASTA QUE LOS SOCIOS RESUELVAN POR MAYORIA MODIFICAR ESTA DECISION.

3) EXPONE LA SOCIA LIDA PATRICIA AMRAN QUE PARA SER CONSECUENTE CON EL PUNTO (2), DE LA ORDEN DEL DIA Y QUE NO ES POSIBLE EFECTUAR RETIROS EN LAS CUENTAS PARTICULARES DE LOS SOCIOS, LAS FUNCIONES TECNICO ADMINISTRATIVAS QUE COMPECEN LOS SOCIOS GERENTES SE ACOTEN A LA SUMA DE PESOS DOCE MIL ($ 12.000). MENSUALES PARA CADA UNO. DICHAS REMUNERACIONES SE ABONARAN POR MES VENCIDO, SIENDO IMPUTADAS DICHAS SUMAS A GASTOS DEL EJERCICIO, POR LO QUE SI SE RESUELVE FAVORABLEMENTE, EL PRIMER A ABONARSE SERA EL MES DE FEBRERO DE 2009. EXPONE ADEMAS QUE LAS REMUNERACIONES QUE PUDIEREN FIJARSE DEBERAN SER REVISADAS EN REUNION DE SOCIOS, CADA 6 MESES A EFECTOS DE ADECUAR DICHOS IMPORTES.

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, RESUELVEN APROBAR LO PROPUESTO POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS PRESENTES.

SIENDO LAS 10,40 HS., SE CIERRA LA REUNION, SE DA LECTURA Y FIRMAN EL ACTA, DEJANDOSE ACLARADO QUE EL SOCIO SEÑOR DANIEL AMRAN NO ASISTIO, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

JOSE OSCAR AMRAN

MARCELO EDUARDO AMRAN

LIDA PATRICIA AMRAN.

Lida R. R. de Amran

Lida Rosario Rodriguez de Amran

CONSULTORIO JURIDICO
PASAJE DE LA FAMILIA
FOLIO Nº 49
ENTRO JUDICIAL CONTROLADO

NORMA C. MOPTY DE BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

FOLIO
Nº -02-

En la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucuman, a los 03 días del mes de Julio de 2009, reunidos los Sres Socios de Super Sr Soc. de Hecho, presentes Sr Jose O. Amran, Sr. Jorge D. Amran Srta Lida Patricia Amran, Sr Marcelo E Amran en nombre propio y de la Sra Lida R. Rodriguez de Amran mediante escritura de poder Nº 197 pasado ante el Registro Notarial Nº 37 de la Escribana Norma C. Mopty de Baumann y cuya copia adjunta en este acto exhibiendo el original.

Siendo las 18,00 hs. se da inicio a la reunion fijada: Quienes fueron convocados a esta reunion mediante nota remitida con la debida antelacion para tratar el siguiente orden del dia:

a) Eleccion de dos socios para firmar el acta.
b) Tratamiento y aprobacion de balance y estado contable del ejercicio finalizado el 31/12/08.
c) Tratamiento contable de los saldos deudores de las cuentas particulares.

Luego de la lectura:

a) El socio Jose O Amran propone para firmar el acta al socio Marcelo Amran y Lida Patricia Amran.
A continuacion se aprueba la mocion por unanimidad de los socios presentes.

b) La socia Patricia Amran propone que se apruebe el balance y los estados contables ya que lo tuvieron para su consideracion con la suficiente antelacion.
Aprueban la mocion los socios Oscar Amran, Lida Patricia Amran, Marcelo Amran por si mismo y por poder de Lida R. Rodriguez de Amran.
El socio Daniel Amran no lo aprueba debido a que argumenta ya que no conto con la documentacion necesaria para su verificacion.

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4795 - Lº K - Fº 224
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
T° - F° A.S. 648

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2204 - Lº 6 - Fº 144
MAT. FED. Tº 84 - Fº 592

El Socio Oscar Amran no coincide con lo manifestado por el Socio Daniel Amran por que se le entregó el balance con una semana de antelacion y la informacion solicitada mediante escribana y nota particular referida a otros puntos, de las cuales se adjunta fotocopia, se le entregó la documentacion requerida en el tiempo y plazo solicitado. Tambien quiere hacer constar que todo lo actuado se hizo con pleno conocimiento y consentimiento del Sr Jorge D. Amran en cuanto y en tanto el fue socio gerente desde la fundacion de Super Sedop SH hasta el 29/12/08 inclusive.

c) El Auditor Cr. Raul Fori le informa a los socios que tecnicamente no es correcto que los retiros particulares que se vienen acumulando en las ctas particulares de c/socio estén incluidos en los estados patrimoniales en el rubro otros creditos. Por lo tanto aconsejan que si los socios consideran apropiado estos importes, en la proporcion que c/socio tiene se retraigan del patrimonio neto del rubro resultados no asignados. Este movimiento patrimonial no influye para nada en los resultados del ejercicio ni en el porcentaje que c/socio tiene del patrimonio de la sociedad.

Se aprueba la mocion por unanimidad de los presentes.

Siendo las 19 hs. se cierra la reunion.

CONSERVACIÓN Y PROPIEDAD INMUEBLE
TOMO 108 Nº 50
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

FOLIO
Nº 00

REGISTRO DE SOCIOS PRESENTES:
LIDA PATRICIA AMRAN:
DNI 18.158.629
JORGE DANIR AMRAN
DNI 14296.650
JOSE OSCAR AMRAN
13.189.541
MARCELO EDUARDO AMRAN
24 808.930
P/PODER DE LIDA R. RODRIGEZ DE AMRAN

En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de Abril del 2010 y siendo las las 18⁰⁰ Hs se reunen los socios de Super Stop. S.A presentes: José Oscar Amran; Laida Patricia Amran, Marcelo Eduardo Amran este último en nombre propio y de la Sra Laida Rosario Rodriguez de Amran a la que representa por poder otorgado mediante escritura de poder Nº 197, pasada ante el registro Notarial Nº 35 de la Escribana Norma C. Mopty de Baumann cuya copia se adjunta, y que fueron convocados mediante nota remitida por la sociedad con la debida antelación.

Iniciada la reunión, y al no estar presente el socio Jorge Daniel Amran no se encuentra reunido el 100% del capital de la Sociedad, por lo que el Sr José Oscar Amran propone un cuarto intermedio de 30 minutos

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Tº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 74

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
CAT. 4735 - C.A.S. 648

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº G - Tº 84 - Fº 882

menzar la reunión.
Lo propuesto es aceptado por los socios presentes.
Siendo las 18³⁰ hs. se da inicio, con quorum suficiente, a la reunión con los socios presentes arriba detallados, y sin la concurrencia del socio Jorge Daniel Amren. Se encuentra representado el 70% del capital de la Sociedad de Hecho, por lo que se pasa a tratar el primer punto del orden del día.
a) Elección de 2 socios para firmar el acta.
El socio José Oscar Amren propone que se eliga para firmar el Acta a los socios Marcelo E. Amren y Linda Patricia Amren. Lo propuesto es aprobado por la unanimidad de los Socios presentes
b) Tratamiento de la petición del socio Sr José Oscar Amren, quien solicita reconocimiento monetario por la privación de la vivienda de Calle Albedi Nº 250/252, de la ciudad de Fronteras, situación registrada mediante nota Nº 6 a los estados contables.
El socio Gerente Marcelo E. Amren expresa que ante el pedido efectuado por el socio José O. Amren, mediante nota de fecha 17/11/2009, la sociedad a registrado en sus balances el reconocimiento solicitado, por la suma de pesos $750.000 //,

NORMA C. MOPTY de SUEYRAS
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN
FOLIO
Nº 044

explicándose dicha situación en la nota Nº 6 anexa a los estados contables, por lo que pid que se ratifique lo actuado.

El Sr Anacleto Amren informa a los socios presentes, que se tomó la resolución de registrar lo arriba expuesto, ad referendum de los socios, con la condición de que el importe reconocido sea abonado unicamente luego de constituirse la reserva para hacer frente a los pagos de las cuotas del Concurso de Acreedores del Año de los desembolsos y de los pagos de los gastos corrientes. Expresa, ademas, que la escrituración del inmueble cedido a los socios de la Sociedad de Hecho se efectuará en la primera oportunidad en que los concursos de acreedores de Super Stop S.H. y del Sr José O. Amren lo permitan, haciendose cargo Super Stop S.H. de todos los impuestos y gastos que generen la transferencia.

Pide la palabra la socia Laida Patricia Amren y expresa que es de conocimiento de todos los socios presentes que el Sr Oscar Amren entregó su casa habitación a la Sociedad de Hecho para que sea demolida y en esos terrenos se construya la sede central del Supermercado en la ciudad de Monteros, por lo que propone que la decisión adoptada por la Gerencia y exteriorizada en los estados contables finalizados al 31/12/2009 sea aprobada.

Para la socia Laida Patricia Amren propone

Bellosevel

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lo K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN
ABOGADA

JUAN PABLO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lo C - Fº 184
MAT. FED. Tº 84 - Fº 802

además que la carta dirigida a la so
ciedad por el socio José O. Amuran fue
porte y de transcribas en el acta de la
reunión, lo que se efectúa a continua
ción.

Monteros, Tucumán 17 de Noviembre 200

Sres Socios
de Super Stop S.H.
S/D.

De mi consideración

José Oscar Am
ran, en el carácter de Socio de esa razon
social, se dirige con el objeto de poner en
conocimiento y solicitar lo que expongo:
Revisto el carácter de titular de
dominio del inmueble ubicado en calle
Alberdi N° 250/252, de la ciudad de Mon
teros, predio en el que se encontraba cons
truida mi casa habitación la que era
habitada por el suscripto y su grupo
familiar.
Dicha vivienda, confortable, amplia y
cómoda, disponía y cubría las ne
cesidades de mi grupo familiar, había
sido construida por su anterior dueño con
materiales de primera calidad, exclusi
va carpintería, en fin, podemos decir que
poseía las características de ser una co a

CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN
FOLIOS Nº 52
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

FOLIO
Nº 12

Sin más asuntos que tratar, siendo las 17⁵⁰ se da por concluida la reunión, firmando los socios y los letrados. Entrelínea que vale. Testado que no vale.

p/p J. D. Amran

José Oscar Amran

Amran Linda Patricia

Amran Eduardo

Eduardo Amran

En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Julio de 2011 siendo las 17 hs se reunen los socios de Sepa Slop SRL presentes: Sr José Oscar Amran, Linda Patricia Amran, Eduardo Eduardo Amran y la Sra Linda Rosario Rodriguez de Amran quienes fueron convocados con debida antelación a la reunión de socios mediante comunicación escrita a todos los socios remitida por la sociedad.

Iniciada la reunión, y al no estar presente el socio Jorge Daniel Amran, no se encuentra reunido el 100% del capital de la sociedad. Al respecto el socio gerente José Oscar Amran pone en conocimiento de los asociados que ha recibido una carta documento el 18/07/2011 del socio

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4795 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

JULIETA BAUMANN
ABOGADO

JUAN FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° 8 - F° 184
MAT. FED. T° 84 - F° 802

Samuel Amram en la que anticipa que no concurrirá a la reunión. Pone a disposición de los asociados de los mismos.
Habiendo quórum suficiente, en razón de que se encuentran presentes socios que representan el 70% del capital de la Sociedad de Hecho, se pasa a tratar los dos puntos del orden del día.
1- Elección de dos socios para firmar el acta.
El Sr. José Oscar Amram propone para que firmen el acta a los socios Nilda Patricia Amram y Marcelo Eduardo Amram.
Se aprueba por unanimidad lo propuesto.
2- Tratamiento y designación del liquidador de la sociedad, conforme art 102 de la ley de Sociedades Comerciales.
La asociada Nilda Rosario Rodríguez de Amram propone al Sr. José Oscar Amram como liquidador de la Sociedad, quien deberá cumplir la función que se le encarga en el marco y plazos que estipula la ley de Sociedades comerciales.
Luego de una breve deliberación se aprueba lo propuesto por unanimidad.
El Sr. José Oscar Amram, presente en la reunión, acepta el cargo para el que está siendo designado.
Sin más asuntos a tratar y siendo las 18h00m se da por concluida la reunión, firmando los socios el acta correspondiente.

CONSTITUTIVA
FOLIO Nº 53
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

FOLIO
Nº -13-

AMRAN Laida Patricia
DNI 18158629

Amran Leonardo Eduardo
24808930

Registro de Socios Presentes:
Laida Patricia Amran.
DNI 18.158.629.
Leonardo Eduardo Amran
DNI 24.808.930.
Laida Rosario Rodriguez de Amran
DNI 25.21471.
José Oscar Amran
DNI 13.189.541
Jorge Daniel Amran
DNI 14.296.650

AUSENTE.

En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán a los 23 días del mes de Agosto de 2011 y siendo las 17.00 Hs se reunen los socios de Supe Sep S.R.L. Presentes: Sr José Oscar Amran, Laida Patricia Amran, Leonardo Eduardo Amran y la Sra Laida Rosario Rodriguez de Amran, quienes fueron convocados con la debida antelación, a la reunión de socios mediante comunicación escrita a todos los socios remitida por la sociedad.
Iniciada la reunión y al no estar presente el socio Jorge Daniel Amran, el socio liquidador Sr José Oscar Amran propone que se pase a cuarto

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4795 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
CAS 618

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 9 - Fº 184
MAT. FED. Tº 94 - Fº 292

cuarto intermedio de 15 minutos para esperar la concurrencia de todos los asociados.
Siendo las 17$^{15}$ y al no estar presente el socio Jorge Daniel Amman se da comienzo a la reunión con la presencia de los asociados nombrados en el 1º párrafo. Se encuentra reunido el 70% del capital de la sociedad.
Habiendo quorum suficiente, se pasa a tratar los puntos del orden del día:

1- Tratamiento y aprobación del inventario, Estados Patrimoniales y Económicos de liquidación al 31/07/2011, confeccionados por el liquidador, Sr José Oscar Amman.
El Sr José Oscar Amman informa que debido a la documentación se puso con la debida antelación a los Sres asociados presentes en esta reunión y ausente, las cifras y conceptos que contienen los Estados son de amplio conocimiento de los asociados. Por tal motivo pasa a explicar los principales rubros de los estados. La asociada Sra Liliana Patricia Amman, propone que los estados sean aprobados sin ninguna modificación.
Bajo de una breve deliberación y por unanimidad se aprueba el Inventario y Estados Patrimoniales de liquidación al 31/07/2011.-
A continuación se pone ~~de manifiesto~~ a consideración de los socios el 2do punto del Orden del día:
2º Propuesta del liquidador para la extinción de los Pasivos de la sociedad.

CIRCUNSCRIPCION CIVIL Y COMERCIAL
CIRCUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 59
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-71237334-9***
***CONDOMINIO AMRAN I***
Fecha Contrato Social: ***22-06-2012***

**IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA**

| | |
|---|---|
| IVA | 06-2012 |
| GANANCIAS SOCIEDADES | 06-2012 |

**********

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.**

Actividad principal: ***701090 (F-150)*** Fecha de inicio: ***07/2012***
Actividad secundaria(s) :
Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

**Domicilio Fiscal**

ALBERDI 240 Dpto:06
MONTEROS
4142-TUCUMAN

**Dependencia donde se encuentra inscripto**

DISTRITO CONCEPCION
SAN MARTIN N° 1870
4146 TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: ***28-07-2012*** a ***24-01-2013*** Hora **11:37:11** Verificador **101740580102**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal ( http://www.afip.gov.ar )

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.I. 473-

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - Lº 9 - Fº 164 TUC
M.P. 010 - Lº 1 - Fº 1 C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 Fº 892



JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4795 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 7..

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 9 - Fº 164
MAT. FED. Tº 94 - Fº 892

AC. CIVIL Y COMERCIAL
CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIO Nº 55
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Volver

Imprimir pantalla

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: *30-71237335-7*
*CONDOMINIO AMRAN II*
Fecha Contrato Social: *22-06-2012*

**IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA**

| | |
|---|---|
| IVA | 06-2012 |
| GANANCIAS SOCIEDADES | 06-2012 |

**********

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.**

Actividad principal: *701090 (F-150)* Fecha de inicio: *07/2012*
Actividad secundaria(s) :
Mes de cierre ejercicio comercial: *12*

**Domicilio Fiscal**

ALBERDI 240 Dpto:6
MONTEROS
4142-TUCUMAN

**Dependencia donde se encuentra inscripto**

DISTRITO CONCEPCION
SAN MARTIN N° 1870
4146 TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: *18-07-2012* a *14-01-2013* Hora **18:55:55** Verificador **101731021917**

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal ( http://www.afip.gov.ar )

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - L° 8 - F° 164 TUC
M.P. DTO. 1 - F° 701 C.A.S.
MAT. FED. T° 94 - F° 892

FOLIO 56
JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE 1ª NOMINACIÓN
AUTOS Nº
JUZGADO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Emisión: 10-08-2012 Hora: 19:34:47

**Dirección General de Rentas**
**Provincia de Tucumán**

**F.901**

16

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **30-71237334-9**

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:

**CONDOMINIO AMRAN I**

DOMICILIO FISCAL:

**ALBERDI 240**
**MONTEROS - (4142) PROVINCIA DE TUCUMAN**

| IMPUESTOS Y REGÍMENES REGISTRADOS | FECHA DE ALTA |
|---|---|
| 11 - 17 - INGRESOS BRUTOS | 22-06-2012 |

**DETALLE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y FECHA DE INICIO**

| Principal | Descripción | Fecha de Inicio |
|---|---|---|
| 703002 | Locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino distinto al previsto en el código 703001 | 22-06-2012 |

| Secundaria/s | Descripción | Fecha de Inicio |
|---|---|---|
| 701090 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. | 22-06-2012 |

Vigencia de la presente constancia: del 10-08-2012 al 05-08-2013 **Verificador:** 52403245863

0019333071237334920120810000000000000000000000052403245863 06

DIRECTOR GENERAL

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar)

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
C.A.T. 4735 - C.A.S. 613

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - L° G - F° 164 - T.S.J.
MAT. FED. TOMO 94 - F° 809

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° G - F° 164
MAT. FED. T° 94 - F° 809

FOLIOS Nº 57
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Emisión: 10-08-2012 Hora: 19:38:28

**Dirección General de Rentas**
**Provincia de Tucumán**

**F.901**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **30-71237335-7**

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:

**CONDOMINIO AMRAN II**

DOMICILIO FISCAL:

**ALBERDI 240**
**MONTEROS - (4142) PROVINCIA DE TUCUMAN**

| IMPUESTOS Y REGÍMENES REGISTRADOS | FECHA DE ALTA |
|---|---|
| 11 - 17 - INGRESOS BRUTOS | 22-06-2012 |

**DETALLE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y FECHA DE INICIO**

| Principal | Descripción | Fecha de Inicio |
|---|---|---|
| 703002 | Locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino distinto al previsto en el código 703001 | 22-06-2012 |

| Secundaria/s | Descripción | Fecha de Inicio |
|---|---|---|
| 701090 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. | 22-06-2012 |

Vigencia de la presente constancia: del 10-08-2012 al 05-08-2013 **Verificador:** 52403247366

0019363071237335720120810000000000000000000000052403247366 04

DIRECTOR GENERAL

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucumán.gob.ar)

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
C.A.T. 4735 - C.A.S. 613

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - Lº 8 - Fº 164 TUC
M.P. 1031 - Lº 2 - Fº 1 S.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 FºB52

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 164
MAT. FED. Tº 94 - Fº 852

58

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA VOLANTE.-

---En la ciudad de Monteros, departamento del mismo nombre, provincia de Tucumán, a cuatro (4) días de febrero del año dos mil nueve, reunidos los Sres. LIDA ROSARIO RODRIGUEZ de AMRAN, L.C. N° 2.521.471, JOSE OSCAR AMRAN, D.N.I.N° 13.189.541, LIDA PATRICIA AMRAN, D.N.I.N° 18.158.629, MARCELO EDUARDO AMRAN, D.N.I.N° 24.808.930, en el carácter de integrantes de la razón social SUPER STOP SOCIEDAD DE HECHO, y representando los nombrados la mayoría del capital social, de común acuerdo formulan la declaración siguiente: ---------------------------

---Que en el transcurso del mes de enero del presente año el socio Sr. Jorge Daniel Amran, D.N.I.N° 14.296.650, en forma inconsulta resolvió y dispuso que Súper Stop S.H., no continuara proveyendo de mercaderías en forma mensual mediante bolsones a los centros o cooperativas de jubilados que son manejados en la provincia por el PAMI, trabando e impidiendo con su accionar la continuidad de las entregas que efectuaba en forma mensual la sociedad en los últimos veinte años.-----------------------------------------------------

---Este comportamiento y accionar del socio ocasionó enorme y considerable disminución de utilidades mensuales de la sociedad en un importe promedio de pesos setenta mil ($ 70.000).-------------------------------------

--- La sociedad Súper Stop S.H. tomó conocimiento que el socio Jorge Daniel Amran en forma personal y directa, contraviniendo las disposiciones contenidas en la cláusula octava, del contrato constitutivo de la sociedad de fecha 15/01/1996, tomo para sí éste negocio y continua entregando mensualmente las mercaderías que le correspondía a Súper Stop S.H..--------------------

--- A fines que en derecho hubiere lugar los socios nombrados, declaran y firman la presente acta, en lugar y fecha indicado ut-supra.------------------

Lida R. R. de Amran

Actuación Notarial N°. M 7172604

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
M.P. 4735 - C.A.S. 848

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 L° 8 F° 164 TUC.
M.P. 015 F° 1 C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 F° 892

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - L° K - F° 226
MAT. FED. T° 97 - F° 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - L° 8 - F° 164
MAT. FED. T° 94 - F° 892

FOLIOS Nº 59
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS**

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

M 00712444

MONTEROS, TUCUMAN, 04 DE FEBRERO DE 2009

En mi carácter de Escribano Público, TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y SIETE y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

**PRIMERO**: que las FIRMAS que anteceden, y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por: **LIDA ROSARIO RODRIGUEZ,** D.N.I. Nº 2.521.471; **JOSE OSCAR AMRAN,** D.N.I. Nº 13.189.541; **LIDA PATRICIA AMRAN,** D.N.I. Nº 18.158.629 y **MARCELO EDUARDO AMRAN,** D.N.I. Nº 24.808.930, personas por mi individualizadas en los términos del articulo 1002, inciso a) del Código Civil, doy fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO**: que dichas personas manifiestan actuar a título de: de Socios de "SUPER STOP S.H.", CUIT 30-67526396-1, con domicilio legal en calle Juan B. Alberdi Nº 240 de la ciudad de Monteros- Tucumán, Contrato Constitutivo de fecha 15/01/96.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO**: que los requerimientos respectivos han quedado formalizados por medio de: ACTA Nº **500**- FOLIO Nº **500**- LIBRO Nº **A/1901**.- - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO:** Documento presentado: Acta Volante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Fecha de Expedición**: 08 de junio de dos mil nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SELLADO REPUESTO POR
DECLARACION JURADA SEMANAL

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
M.P. 4735 - C.A.S. 648

FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. ... Fº164 TUC.
M.P. ... C.A.S.
MAT. FED. TOMO ... Fº892

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 16
MAT. FED. Tº 94 - Fº 892

DIRECCION GRAL. DE RENTAS DE TUCUMAN – OF. SELLOS – 31 ENE 1996 – CONCEPCION

DIRECCION GRAL. DE RENTAS-TUCUMAN
3
Impuesto de Sellos ingresado por depósito bancario cuya constancia tuvo a la vista. 25 ENE 1996 $ 0,45
RECEPTORIA Firma
MONICA ... AUX. ADMINISTRATIVA

FOLIOS Nº 60 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO.

===En la ciudad de Monteros, departamento del mismo nombre, Provincia de Tucuman, a quince dias del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, entre los Sres: LIDA ROSARIO RODRIGUEZ de AMRAN, L.C.Nº[illegible].471, viuda, JOSE OSCAR AMRAN, D.N.I.Nº[illegible].185.541, casado en primeras nupcias con Viviana Graciela Abduca; JORGE DANIEL AMRAN, D.N.I.Nº[illegible].190.550, casado en primeras nupcias con Ana Cecilia Chapesi; LIDA PATRICIA AMRAN, D.N.I.Nº1[illegible].56.629, soltera, y MARCELO EDUARDO AMRAN, D.N.I Nº24.805.930, soltero, emancipado por habilitacion de edad mediante Escritura Nº[illegible], Registro Notarial Nº57, anotada bajo el Nº[illegible]4, Tomo 22, año 1995 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas e inscripto bajo el Nº124, folio [illegible]/540, Tomo XXXIII del Protocolo, año 1995 del Registro Publico de Comercio; todos los nombrados, argentinos, habiles para este acto, domiciliados en calle Colon Nº450 de la ciudad de Monteros, departamento Monteros, Provincia de Tucuman, en adelante denominados socios, deciden celebrar el presente CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO, sujeto a las clausulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TRIPLICADO

PRIMERA: El nombre social sera SUPER STOP Sociedad de hecho de Jose Oscar Amran, Jorge Daniel Amran, Lida Patricia Amran, Marcelo Eduardo Amran y Lida Rosario Rodriguez de Amran y girara comercialmente con el nombre social seguido del nombre de los propietarios.- - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA: El domicilio legal sera el de calle Colon Nº[illegible]50, de la ciudad de Monteros, departamento Monteros, provincia de Tucuman y podra establecerse sucursales, filiales y representaciones en el interior o exterior del pais.- - - - - - - -

TERCERA: El objeto de la sociedad sera la explotacion de supermercado, comestibles, mercaderias en general, carnes, afines, etc.-Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podra realizar todos los actos y contratos tipicos o atipicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar, agrupar, constituir, disolver, fusionar, liquidar, modificar o transformar sociedades; comisiones comerciales: comprar y vender en comision; comprar y vender; constituir rentas; constituir todo tipo de derechos reales como anticresis, habitacion, hipotecas, prendas, uso, usufructuo; dar y recibir mandatos; dar y tomar arrendamientos financieros con opcion de compra; dar y tomar en locacion; dar y tomar franquicias comerciales; depositos; donar; extinguir obligaciones por compensacion, novacion, transaccion, etc.; gestiones negocios de terceros; hacer y recibir cesiones; mandatos, mutuos y permutas; ratificar mandatos verbales; realizar actos que produzcan adquisicion, extincion, modificacion, perdidas o transferencias de derechos u obligaciones.- Realizar cualesquier actos o contratos con personas de existencia visibles o juridicas, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesion; realizar todo tipo de negocios financieros o crediticios en forma activa o pasiva; operar con entidades financieras oficiales o privadas abriendo cuentas corrientes y cajas de ahorros, cons- /////

DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN RECEPTORIA DE CONCEPCION 25 ENE 1996
El Original de este contrato ha sido sellado en la fecha conforme a la ley

Lida R. R. de Amran

JULIETA BAUMANN ABOGADO C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

JULIETA BAUMANN ABOGADA M.P. 4735 - Lº K - Fº 226 MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO 2224 Lº G Fº164 TUC ... TOMO 94

EDUARDO FEDERICO BAUMANN ABOGADO MAT. PROF. 2224 - Lº G - Fº 164 MAT. FED. Tº 94 - Fº 806

tituyendo depositos a plazo fijo, tomando creditos; tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas. La sociedad no podra realizar ningun acto en beneficio exclusivo de alguno de los socios o de terceros, cualesquier acto realizado violando esta prohibicion sera nulo de nulidad absoluta y no podran obligarla, aunque obligaran al socio que se extralimito en su mandato y se considerara como causal de su exclusion de la sociedad.-La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa.- - - - - -

**CUARTA:** El plazo de duracion social sera de veinte (20) años, comenzando a regir a partir del dia 01 de enero de 1996, por lo que la sociedad finalizara su existencia el dia 31 del mes de diciembre del ano 2015.- No obstante el plazo estipulado, en cualquier momento, sin necesidad de causa alguna cualesquier socio podra retirarse renunciando a esta, prenotificando sus decisiones por medio fehaciente con preaviso de ciento veinte (120) dias y cediendo sus participaciones a prorrata, al resto de los socios.-En todos los casos, los socios renunciantes que se retiraren de la sociedad, quedaran ilimitada y solidariamente responsables, por los negocios anteriores y en curso de realizacion.-Dentro de los noventa (90) dias de notificada la renuncia, los socios deberan rendirse mutuas cuentas de las operaciones celebradas por la sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTA:** El capital social se determina en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEXTA:** Los socios manifiestan que esta sociedad comenzó a regir a partir del mes de enero de 1988, siendo la participacion de los socios, en esa oportunidad,de acuerdo a los porcentajes siguientes: a)-socio Sra. Lida Rosario Rodriguez de Amran, el cincuenta por ciento (50%); b)- socio Sr. Jose Oscar Amran,el doce con cincuenta por ciento (12,50%); c)-socio Sr. Jorge Daniel Amran, el doce con cincuenta por ciento (12,50%); d)-socio Srta. Lida Patricia Amran, el doce con cincuenta por ciento (12,50%) y e)-socio Sr. Marcelo Eduardo Amran, el doce con cincuenta por ciento (12,50%), soportandose las perdidas en identico porcentaje que su participacion.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este acto, de comun acuerdo, los socios deciden en modificar la participacion, efectuando transferencias a partir de la fecha de su nacimiento, es decir del dia 01/01/97, es estableciendo los siguientes porcentajes: a)- socio Sr.Jose Oscar Amran, el treinta por ciento (30,00%); b)- socio Sr. Jorge Daniel Amran, el treinta por ciento (30,00%); c)- socio Srta. Lida Patricia Amran,el quince por ciento (15,00%) d)- socio Sr. Marcelo Eduardo Amran, el quince por ciento (15,00%), y e)-socia Sra. Lida Rosario Rodriguez de Arman, el diez por ciento (10,00%), soportandose a partir de la fecha las perdidas y ganancias en identico porcentaje que la participacion expresada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEPTIMA:** La administracion, representacion y uso de la firma social la tendran indistintamente los socios Sres. Jose Oscar Amran y Jorge Daniel Amran.- Los socios que realizaren algun acto por la sociedad, deberan rendir cuentas de su gestion a los demas socios,dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

//////

NORMA C. MOP[illegible]N de BAUMANN
ESCRIBANA-REGISTRO Nº 37
TUCUMAN

FOLIO Nº 61
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GRAL. DE RENTAS-TUCUMAN
3
Impuesto de Sellos ingresado por depósito bancario. Constancia tuve a la vista el 25 ENE 1996 Por $ 0,45
RECEPTORA ... Firma
MONICA ROD. RUIZ de CUJAS - AUX. ADM.

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA-REGISTRO Nº 37
TUCUMAN

DIRECCION GRAL DE RENTAS DE TUCUMAN
LEY DE SELLOS
31 ENE 1996
RECEPTORIA

OCTAVA: Está prohibido a los socios realizar negocios compitiendo con la sociedad o contratar con esta en forma personal o por terceros, aunque logren autorizacion por escrito de los demás socios.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**NOVENA:** El ejercicio financiero sera anual y se cerrara el dia 31 de diciembre de cada ano.- En la fecha de cierre del ejercicio, se confeccionara un balance general, que deberan firmarlo todos los socios, previa aprobacion en reunion de todos y se dejara constancia de ello en Libro de Actas, que se llevará al efecto para las reuniones de socios; aprobado el balance y si resulta pertinente se procedera a distribuir las utilidades de acuerdo a los porcentajes de participacion en las ganancias, previa deduccion que efectuaran en la oportunidad que deban distribuir las mismas y la que integrarán un fondo de reserva.- Mensualmente o cuando la sociedad lo estipule podrán realizar retiros a cuenta de las utilidades liquidas y realizadas, en proporcion en sus participacion en las ganancias y siempre que no superen el tres por ciento (3%) de las disponibilidades, a efecto de los retiros "a cuenta de utilidades" deberán realizarse balances parciales con las formalidades del balance anual.- - - - -

**DECIMA:** Finalizadas las operaciones pendientes que tuviere la sociedad y para el supuesto caso que alguno de los socios solicitase el retiro de la sociedad, se realizará un balance general, que deberá ser firmado por todos los socios, en el acto de reunion y previa aprobacion, dejándose constancia de todo ello en el libro de actas, fijado el valor de la cuota de participacion en el capital social y las ganancias pertenecientes al socio renunciante, estas le serán pagadas en veinticuatro cuotas (24) mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente de aprobado el balance, por los socios que tomaren la parte del renunciante y se incrementara a ello el interes del Banco de la Nacion Argentina para operaciones de documentos, sobre las cuotas, las que serán abonadas en el transcurso de dos anos.- - - - - - - - -

**DECIMA PRIMERA:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará si asi lo resolviese la mayoria de los socios, en acto de reunion, a la que podrán asistir y tendran voz y voto los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado.- La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si estos lo deseasen o pagarles su parte social, de acuerdo al sistema establecido en cláusula de retiro de socio.- - - - - - - -

**DECIMA SEGUNDA:** La sociedad se liquidara por decision de los socios que representen la mayoria del capital, si en un ejercicio financiero se produjera una perdida igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) por ciento del capital social.-A tal fin se nombrara un liquidador, que procedera a realizar el activo, abonar las deudas contraidas y finalizar los negocios pendientes.-Finiquitado su mandato, se confeccionara el balance general, que se debera aprobar conforme al procedimiento establecido en clausula novena y se distribuirá el remanente entre los socios, segun su porcentaje de participación en el capital social. La documentacion social y libros de la sociedad deberán ser conservados por un plazo minimo de diez anos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCION GRAL DE RENTAS TUCUMAN
RECEPTORIA CONCEPCION
25 ENE 1996

TRIPLICADO

/////

El Original de este contrato ha sido sellado en la fecha conforme a la ley

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A. 4735 - C.A.S. 648

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8
MAT. FED. Tº 94

//////
**DECIMA TERCERA:** Para cualesquiera notificaciones,sean extra o judiciales,derivadas de la presente relación contractual, los socios constituyen domicilios especiales en calle Colón Nº80, de la ciudad de Monteros,donde tendrán eficacia todas las que se realicen.-Queda pactado que para las notificaciones extrajudiciales entre los socios, la simple entrega de nota en original, contra firma del notificado en la copia como constancia de recepción, con la obligación recíproca de recibirlas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**DECIMA CUARTA** Para el supuesto de litigio, los socios se someterán a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción, renunciando a cualesquiera otra que pudiere corresponderles.-Para el supuesto de demandarse judicialmente los socios entre si,singular o pluralmente, todos renuncian al derecho procesal de "recusación sin expresión de causa", del Juez que deba intervenir.- - - - - - - - - - - - - - - -
**DECIMA QUINTA:** Se firman cinco juegos de ejemplares iguales, de igual tenor y a un solo efecto de quince (15) cláusulas, en dos fojas y se entregan en este acto un ejemplar a cada socio, quienes lo reciben de conformidad.- - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lidia R. D de Amman

Certifico: que la(s) firma(s) Certificada(s) en hoja notarial Nº F 12.896 han sido puestas ante mi. Doy Fe.
Concepción, a 07 días de febrero - 1996.-

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA - REGISTRO Nº 37
TUCUMAN

NORMA C. MORY de BAUMANN
ESCRIBANA-REGISTRO Nº 37
TUCUMAN

COLEGIO DE ESCRIBANOS
TUCUMAN

# ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS

Serie F Nº 012896

CONCEPCION, TUCUMAN, 07 de FEBRERO de 1996

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y SIETE.- - - y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** que la/s FIRMAS que anteceden, y obran en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por : LIDA ROSARIO RODRIGUEZ DE AMRAN, L.C. Nº 2.521.471, viuda; JOSE OSCAR AMRAN, D.N.I. Nº 13.189.541, casado en primeras nupcias con Viviana Graciela Abduca; JORGE DANIEL AMRAN, D.N.I. Nº 14.296.650, casado en primeras nupcias con Ana Cecilia Chapedi; LIDA PATRICIA AMRAN, D.N.I. Nº 18.158.629, soltera y MARCELO EDUARDO AMRAN, D.N.I. Nº 24.808.930, soltero, emancipado por habilitación de edad mediante Escritura Nº 49 del 15 de marzo de 1995 ante el registro Notarial Nº 37, todos domiciliados en calle Colón Nº 450 de la / ciudad de Monteros, departamento Monteros de esta provincia.- - - -

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe.----------

**SEGUNDO:** que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: PERSONAL.- - - - -

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4735 - C.A.S. 648

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 1
MAT. FED. Tº 94 - Fº 1

**ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS**

COLEGIO DE ESCRIBANOS TUCUMAN

**TERCERO:** que el/los requerimientos respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA Nº 067.-,FOLIO Nº 067.- ,LIBRO Nº A/034.-

**CUARTO:** Corresponde a Contrato Social de "SUPER STOP Sociedad de Hecho de José Oscar Amran, Jorge Daniel Amran, Lida Patricia Amran, Marcelo Eduardo Amran y Lida Rosario Rodriguez de Amran", con domicilio legal en calle Colón No 80- Monteros- Tucumán.- - - - - - - - - - - - -

SELLADO REPUESTO POR
DECLARACION JURADA SEMANAL

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA-REGISTRO Nº 37
TUCUMAN

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CAMARA DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº: 63
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
9 DE JULIO 477
( 4000) [illegible]
I.V.A. [illegible]

TASA DE JUSTICIA [illegible]

CAJERO: [illegible]
CAJA: [illegible]
Nro.de Control de Caja [illegible]

Importe Cobrado
$ 14,00
[illegible]

*
Juicio:
. AMRAN [illegible]
*
Fuero:
. [illegible]
*
Expdte.Nro.C/Ano:
.
*
Codigo de [illegible]
*
Nro.Cmpte.
*
Este comprobante [illegible]
se encuentra [illegible]
el Cajero.
*

Banco del Tucumán S.A.
4 [illegible]

23 ANEXO TRIBUNALES
[illegible] CAJA [illegible]
[illegible] 21 NOV. 2013

Banco Tucumán
GRUPO Macro

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**

**NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059**

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

**Nº A** 1353933

ABOGADO / PROCURADOR: Julieta Baumann MATRÍCULA Nº: 4739

JUICIO: Amran Jorge Daniel vs Amran José Oscar s/Nulidad. Expte.nº 126/13.-

JUZGADO: Civil y Comercial Común SECRETARÍA Nº: Ia.Nom.

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):**

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE $ IMPORTE: $

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE $ IMPORTE: $

SUB TOTAL **(A)**: $

**B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):** ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE $ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE **(B)**: $ 54,00.-

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):** IMPORTE **(C)**: $ 110,00.-

**D) OTROS APORTES:** CONCEPTO: IMPORTE **(D)**: $

**IMPORTE TOTAL A ABONAR ( A + B + C + D): $** 164.-

SON PESOS: ciento sesenta y cuatro,-

www.agcrivelli.com.ar

# CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

## NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

**Nº A** 1353929

ABOGADO / PROCURADOR: Eduardo F. Baumann MATRÍCULA Nº:

JUICIO: Amran Jorge Daniel C/Amran José Oscar y Otros s/Nulidad.- Expte.nº126/13

JUZGADO: Civil y Comercial Común SECRETARÍA Nº: Ia.Nom.-

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):**

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE $ IMPORTE: $

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE $ IMPORTE: $

SUB TOTAL **(A)**: $

**B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):** ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE $ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE **(B)**: $ 54,00.-

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):** IMPORTE **(C)**: $ 110,00.-

**D) OTROS APORTES:** CONCEPTO: IMPORTE **(D)**: $

**IMPORTE TOTAL A ABONAR ( A + B + C + D):** $ 164,00.-

SON PESOS: ciento sesenta y cuatro.-

www.agcrivelli.com.ar

# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

**CONCEPCION - TUCUMÁN**

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 43037

CONCEPCION - TUCUMAN

FOLIOS N° 66

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Letrado: Julieta Baumann

Juicio:

Gabriela LA VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

**$ 60.-**

Diego E. Luján Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

**CONCEPCION - TUCUMÁN**

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 43038

FOLIOS Nº: 67

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Letrado: Eduardo F. Baumann

Juicio:

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

**$ 60.-**

PRESIDENTE

Diego E. Lujan Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº 68
PODER JUDICIAL CONCEPCION

**NOS APERSONAMOS- CONTESTAMOS DEMANDA.-**

Sr. Juez Civil y Comercial Común.- 1º Nom.-

Juicio: AMRAN, JORGE DANIEL vs. AMRAN, JOSE OSCAR y OTROS s/ NULIDAD.- Expte. Nº 126/13.-

JULIETA BAUMANN y EDUARDO F. BAUMANN, abogados, domiciliados en calle 25 de Mayo Nº 110, de la ciudad de Monteros y constituyéndolo a estos efectos en casilla de notificaciones nº 444, a V.S. decimos:

I.- **APERSONAMIENTO:**

Con copia simple de Poder, Escritura Nº 343, Registro Notarial Nº 37, acreditamos ser apoderados de Lida Rosario Rodríguez, José Oscar Amran, Lida Patricia Amran y Marcelo Eduardo Amran, de los domicilios y condiciones personales que constan en aludido instrumento, nos han otorgado Poder General para Juicios.- Declaramos bajo juramento que la copia aneja es fiel de su original y vigente.-

En ejercicio de la representación aludida, nos apersonamos en autos, solicitando intervención de ley.-

II.- **CONTESTAMOS DEMANDA.-**

En debido tiempo y forma, por expresas instrucciones recibidas de nuestros instituyentes, contestamos la presente demanda, solicitando desde esta instancia, en consideración a las razones que expondremos, prueba documental irrefutable, más las que se producirán, doctrina y jurisprudencia y las que suplirán e integrarán el elevado criterio de S.S., se rechace la acción interpuesta en contra de nuestros mandantes.-

*- En forma genérica, negamos todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado en la demanda, a excepción de aquellos que fueren objeto de reconocimiento expreso en éste escrito de responde.-

*- Negamos y rechazamos que de acuerdo a los hechos y el derecho invocado sea procedente la interposición de esta acción a efectos de declarar la nulidad de los actos jurídicos instrumentados mediante Escrituras Públicas n° 206 y 209 de fechas 21 y 22 de junio de 2012.-

*- Rechazamos el orden de edad expresado por el accionante en cuanto a los hermanos Amran, no siendo ese el correcto pues el menor es Marcelo Eduardo Amran y entre ellos se incluyó a la madre Lida Rosario Rodríguez de Amran.-

*- Rechazamos categóricamente por falso e inexacto que en la administración de la firma Súper Stop S.H. se haya producido división del trabajo.- No es verdad que el ex socio Jorge D. Amran se ocupara en forma exclusiva de la venta de bolsones de alimentos a Centros de Jubilados, administrados por el PAMI, como tampoco es cierto que esa actividad fuera incorporada por este al giro comercial de la firma.-

Es inexacto que por iniciativa del actor se incorporara la entrega de bolsones a las actividades que desempeñaba la sociedad de hecho, la verdad que los primeros contactos con los Centros de Jubilados en el sur de la provincia fueron realizados en forma exclusiva por José Oscar Amran.-

*- Negamos y rechazamos que el ex socio José Oscar Amran se encargara de los alquileres de los inmuebles, de la percepción de los importes y del manejo de todos los ingresos de la firma.- En realidad las actividades de la sociedad eran cumplidas en forma conjunta entre los socios gerentes (estos firmaban los cheques por las cobranzas, suscribían los contratos de locación por los inmuebles y percibían los importes).- Por ende no es cierto la división del trabajo en forma definida como pretende el reclamante.-

*- Nuevamente rechazamos que el ex socio José Oscar Amran administrara todos los fondos societarios, eso es faltar a la verdad, como lo reiteráramos todas las actividades que desempeñaba la Sociedad de Hecho eran realizadas en forma indistinta por ambos socios gerentes.-

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº B - Fº
MAT. FED. T...

*- Negamos y rechazamos categóricamente que el Sr. José O. Amran "estaba creciendo exponencialmente a expensas de sus consocios", eso es faltar a la verdad, en realidad era todo lo contrario.- Ya en diciembre del año 2007 la Sociedad de Hecho había detectado un agujero negro en el manejo de los fondos del PAMI –administrados por el actor Jorge D. Amran- y se detectaron innumerables irregularidades.- Esa situación estalló en el mes de diciembre del año 2008, motivo y razón fundamental, por la que el socio Jorge D. Amran fuera apartado como socio gerente de la firma.- Hasta el día de la fecha nunca rindió cuentas de su gestión y dejó innumerables deudas por el manejo de los fondos del PAMI.-

*-Enfáticamente rechazamos las alusiones referidas a "construía una verdadera mansión en pleno centro de Monteros"... "permanecía viviendo en la periferia de la ciudad en una modesta casa de barrio".- Nuevamente nos sorprendemos con las barbaridades y falsedades escritas para justificar el actuar inconciente e incorrecto.-

Negamos categóricamente las alusiones referidas sobre la vivienda de José O. Amran, él actor era perfecto conocedor de los motivos y circunstancias por las cuales Oscar Amran debió entregar su casa habitación para la construcción del supermercado en calle Alberdi n° 240 de la ciudad de Monteros y en reunión de socios, conforme consta en Libro de Actas se resolvió que se le retribuiría otra vivienda de similares características a la que debió entregar.-

Mientras el actor tiene la vivienda a que hace alusión en su presentación, pero calló decir que tiene otra confortable vivienda en calle Rivadavia –pleno centro de la ciudad de Monteros-, con todas las comodidades posibles, y también obvio mencionar que ambas propiedades fueron adquiridas con fondos de la ex sociedad.-

*- También rechazamos las alusiones referidas a explicaciones verbales y rendiciones de cuentas y los párrafos referidos a versiones falsas en relación a Jorge Amran y su esposa.-

*- Negamos las referencias efectuadas sobre las denuncias penales radicadas en la Fiscalía de Monteros por lesiones, el ex socio Marcelo E. Amran fue sobreseído en dos de esos hechos y se encuentra pendiente a la fecha la conclusión de una de ellas.-

*- Rechazamos y negamos las alusiones a que Jorge D. Amran fue apartado de la sociedad y no se le dio participación alguna.-

El Libro de Actas receptaba las decisiones de la Sociedad, refleja todo lo contrario a lo referido por el actor en ese punto y en párrafos siguientes sobre el trato impartido a este.- No es verdad y rechazamos enfáticamente, los erróneos conceptos vertidos sobre "apropiación de diferencias en negro, participación retaceada, etc".-

*- En definitiva rechazamos el relato de los hechos y alusiones referidas al comportamiento del ex socio José O. Amran.-

III.- **FORMULAMOS OPOSICIÓN.-**

Conforme lo dispone arts. 279, 280 y cctes. del C.P.C. y C., nos oponemos terminantemente a la agregación de toda otra prueba documental y/o instrumental que no hubiere sido acompañada con la demanda.-

La oposición formulada se extiende también pues no se efectuó individualización de instrumentos y/o documentos y/o en poder de quien se encontrare y/o no se formuló reserva y también hacemos extensiva la oposición a toda ampliación, modificación, etc., conforme lo prescribe art. 282.- Se tenga presente.-

IV.- **HECHOS CIERTOS Y VERDADEROS:**

Para una mayor comprensión V.S. consideramos necesario realizar en una apretada síntesis distintas cuestiones que guardan estrecha relación con la acción interpuesta para luego pasar a dar tratamiento a la nulidad.-

a).- **Antecedentes:**

Mediante contrato de fecha 15/01/1996 Lida Rosario Rodríguez de Amran, José Oscar Amran, Jorge Daniel Amran, Lida Patricia Amran y Marcelo Eduardo Amran formaron la razón social Súper Stop S.H. con el objeto de la explotación de supermercados, comercialización de comestibles y mercaderías en general, con un plazo de duración por veinte años finalizando en diciembre de 2015, estipulando los porcentajes en la participación en la siguiente proporción Sres. José O. Amran y Jorge D. Amran el treinta por

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUM
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 Fº 8
MAT. FED.

ciento (30%), Lida P. Amran y Marcelo E. Amran el quince por ciento (15%) y la socia Lida R. Rodríguez de Amran el diez por ciento (10%).-

La sociedad desde sus inicios hasta el año 2008 tuvo como administradores indistintos a José O. Amran y Jorge D. Amran, hasta el día 29/12/2008, fecha en que por reunión de socios quienes representaban la amplia mayoría de capital social, con la ausencia del socio Jorge D. Amran, revocaron la designación de este como administrador, gerente y representante de la firma.-

Por inconvenientes financieros y económicos de distinta índole, sus integrantes debieron solicitar concurso preventivo de acreedores por agrupamiento, ante el tipo societario –sociedad de hecho- en los términos del art. 65 de Ley 24522.-

El concurso preventivo tramita por ante este Juzgado y Secretaría- Expte. n° 20/02 y sus agrupamientos.- En fecha 08/09/2005 se homologa la propuesta de la sociedad y los concursados.-

Hacia fines del mes de diciembre de 2008 y comienzo de enero del 2009 el socio Jorge D. Amran en forma unilateral e inconsulta decidió que la sociedad Súper Stop S.H. no continuara proveyendo los bolsones de mercadería que se entregaban a los centros o cooperativas de jubilados que son manejados en la provincia de Tucumán por PAMI, trabando con su accionar la continuidad de las entregas que en forma mensual efectuaba la sociedad desde hacía aproximadamente veinte años.-

Los integrantes de la sociedad tomaron conocimiento que este socio en forma personal y directa y contraviniendo las disposiciones de cláusula octava del contrato social tomó para sí este negocio y lo explota hasta la actualidad, entregando mensualmente los referidos bolsones, obviamente sin participación de ninguna índole ni percepción de importes por los demás integrantes, mejor dicho ex integrantes de la firma Súper Stop S.H.-

En Acta Volante de fecha 04/02/2009 fue receptado el accionar del socio Jorge D. Amran, acreditamos lo relatado precedentemente con el instrumento que en copia adjuntamos.-

A partir de la revocación del mandato de Jorge D. Amran como administrador de Súper Stop S.H., situación generada por su actuar desleal y ante su alejamiento en el manejo societario, en el año 2009 inicia juicio caratulado: "Amran, Jorge Daniel vs. Súper Stop S.H. y Otros s/ Medida de Aseguramiento de Prueba y Exhibición de Libros.- Expte. N° 487/09 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común, II° Nom. de este Centro Judicial.-

En informe realizado por el perito en el juicio referido en párrafo anterior se consigna que: **"en orden a las utilidades en el Acta de reunión de socios de fecha 25/03/09 (Folio 1 del Libro de Actas) se estipula que como consecuencia del Acuerdo homologatorio debe cancelarse a partir del año 2010 la primera de las cuotas del acuerdo logrado con los acreedores quirografarios.- Que hasta la fecha se vienen acumulando deudas impositivas y juicios laborales anteriores al 31/12/08 todavía impagos.- Solicita a los Sres. Socios constituir una Reserva facultativa sobre la totalidad de las utilidades líquidas y realizadas, obtenidas por Súper Stop S.H. a partir del ejercicio iniciado el 01/01/08 y que cierra el 31/12/08, quedando incluidas las utilidades de ese ejercicio y las utilidades que pudieran obtenerse en el futuro, reserva que solo podrá ser desafectada para pagar los conceptos antes dichos hasta que los socios resuelvan por mayoría modificar esta decisión".-**

Lo transcripto resulta importante pues en la aludida reunión "se toma la decisión de constituir la reserva facultativa sobre la totalidad de las utilidades líquidas y realizadas", se especifica cual es el motivo para tal decisión y cuando podrá ser desafectada la misma.-Ello viene a cuento pues es una de las cuestiones que en forma errónea ha sido interpretada por el actor y en la cual fundamenta la razón de los retaceos dinerarios y se comprueba que la verdad sobre esa cuestión no es la que esa parte declama.-

Obsérvese que dicha cuestión de trascendencia para la sociedad fue decidida en la reunión de socios y ninguno de los asociados formuló oposición al respecto.-

**A fs. 15 del informe se consigna que en la reunión de socios de fecha 03/07/09 actas de fs. 2 y 3 del Libro de Actas se trató la propuesta sobre el tratamiento "a dispensarle a los saldos deudores de las cuentas particulares.- El auditor certificante de los estados contables opinó que los saldos de cuentas particulares incluidos en el rubro Otros Créditos del Activo Corriente de la Sociedad, deben detraerse del patrimonio neto del rubro Resultados No Asignados, en la misma proporción que cada socio tiene, con vigencia a partir del ejercicio económico a partir del 01/01/09 (textual).- Moción aprobada por decisión mayoritaria de los socios presentes**

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 16
MAT. FED. Tº 94 - Fº 802

FOLIOS Nº 71
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**lo que convalida en opinión de los mismos que los saldos deudores de las cuentas particulares tuvieron origen en los retiros a cuenta de futuras distribuciones de utilidades, no aprobadas oportunamente".-**

Puede comprobarse sin lugar a equívocos como lo venimos sosteniendo que dichas resoluciones fueron aprobadas por decisión mayoritaria de los socios, nunca observadas ni impugnadas y que las copias de los estados contables fueron entregadas a los asociados con anterioridad a la reunión, para que pudieren tener cabal conocimiento de la documentación y de lo que se trataría en la misma.-

Mediante carta documento de fecha 11/05/11 Jorge Daniel Amran comunica a todos los socios su decisión irrevocable de disolver la sociedad, conforme lo dispuesto por art. 22 de Ley 19.550 y se lo convoca a una reunión de socios para el día 20/05/11 a hs. 17:00 en la sede social.- Concurrió el día y hora fijado en el carácter de apoderado del socio Jorge D. Amran, el Dr. Clímaco Dermidio de la Peña, quien acreditó el facultamiento a esos fines y ratificó la decisión irrevocable de su mandante de disolver la sociedad, lo que fue receptado en Folio 11 de Libro de Actas, suscribiendo los presentes y la Escribana Hortensia del C. Carmona quien asistió a pedido del socio Jorge Amran, el acta labrada en esa fecha.-

Luego, y siendo imposible regularizar la sociedad por el escaso lapso de tiempo existente se hizo conocer mediante notificación fehaciente -despacho postal de fecha 14/07/11- de reunión de socios para el tratamiento y designación del liquidador, conforme art. 102 de Ley de Sociedades Comerciales y lo dispuesto en cláusula décima segunda del contrato de sociedad de hecho que los vincula, a la misma no asistió el socio -a pesar de estar debidamente notificado-, acompañamos copia del Libro de Actas de fecha 21/07/2011 donde se plasmó lo resuelto.-

Conforme consta en Folio n° 12 del Libro de Actas en reunión de socios que representan el setenta por ciento (70%) del capital de la sociedad, conforme art. 102 de la Ley de Sociedades Comerciales y cláusula décima segunda del contrato de sociedad de hecho, se aprobó por unanimidad la designación de José Oscar Amran como Liquidador de la sociedad.-

Mediante despacho postal de fecha 07/06/12 el liquidador notificó a los asociados que el día 31/05/12 había concluido el proceso de liquidación de Súper Stop S.H., iniciado a pedido del socio Jorge D. Amran y que en cumplimiento de las obligaciones que a este le competen citaba a reunión

para el 21/06/12 para brindar el informe final de liquidación, oportunidad en que se puso a disposición de los asociados copia del informe final de liquidación.-

Ese despacho fue respondido por el socio Jorge D. Amran, manifestando que lo actuado le era inoponible por ilegitimidad manifiesta.-

Como correspondía el día y hora estipulada se efectúo la reunión, existiendo quórum suficiente, el liquidador brindó su informe y a titulo informativo da a conocer que ni la sociedad de hecho y ninguno de sus ex integrantes fueron notificados o tuvieron conocimiento de la existencia de proceso judicial de liquidación, de acuerdo a lo manifestado por Jorge D. Amran, para justificar su proceder e inasistencia.-

La totalidad de lo resuelto se plasmó en acta de fecha 21/06/12, la que se acompaña, ante la importancia y trascendencia de la reunión se solicitó la presencia de la Notaria Norma C. Mopty de Baumann, quien labró acta de constatación de la reunión, lo que se plasmó en Escritura N° 206, de fecha 21/06/2012, aprobándose en definitiva el informe de fecha 31/05/12, por unanimidad de los presentes.- Para no cansar la atención de S.S. y en honor a la brevedad formando parte integrante de esta contestación, acompañamos copia de la mencionada escritura y acta de reunión.-

En fecha 15 de junio de 2012 los cuatro restantes ex integrantes de la sociedad de hecho, en el carácter de condóminos y como consecuencia de la disolución y liquidación de la misma, citaron por carta documento al Sr. Jorge D. Amran a reunirse en el domicilio materno, para resolver cuestiones relativas a los inmuebles en común, ya que los predios continuaban locándose y los contratos se encontraban vigentes, por ende debían resolver con premura diversas cuestiones relativas a los mismos; pronunció idéntica actitud de rechazo Jorge D. Amran mediante despacho postal de fecha 18/06/2012.-

La Notaria Norma C. Mopty de Baumann asistió a la reunión, siendo plasmado lo tratado y resuelto en Escritura N° 209, de fecha 22/06/2012.-

Dicho acto notarial es de relevancia pues acuerdan que encontrándose debidamente notificados todos los ex integrantes de la sociedad, que habiéndose aprobado en fecha 21/06/2012 por mayoría el informe final de liquidación y que deben avocarse a tratar cuestiones inherentes a distintos inmuebles que poseen en condominio, la mayoría de los cuales se encuentran

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 164
MAT. FED. Tº 94 - Fº 862

entregados en locación y sus contratos vigentes, acuerdan: 1)- continuar respetando los contratos de locación vigentes, en los términos y condiciones pactadas, 2)- que para poder cobrar, facturar y tributar, de acuerdo a disposiciones vigentes es ineludible la inscripción de los condominios por ante la AFIP y DGR y solicitar la apertura de cuenta bancaria.-

Por ello formaron los Condominio Amran I y Condominio Amran II, los que por los inmuebles que tengan los mismos condóminos deberían inscribirse así en las reparticiones oficiales y 3)- designaron administrador al Sr. José O. Amran, 4)- comunicación a los locatarios de la constitución de los condominios y la designación de administrador.-

A fines que en derecho hubiere lugar dejamos expresa constancia que el ex socio Jorge D. Amran retiró de la escribanía de la notaria actuante copias de Escrituras N° 206 y 209, como expresamente lo reconoce en su escrito de presentación.- Se tenga presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, de la escritura de mención, todos y cada uno de los locatarios de los inmuebles fueron notificados mediante despacho –carta documento-, en tiempo y forma, de la constitución de los condominios proporcionándoseles los datos de los respectivos CUIT.- Se tenga presente.-

Ante la liquidación de la sociedad y la constitución de los condominios, se tornaba imprescindible proceder en consecuencia en los organismos fiscales y financieros, razón por la cual nuestros mandantes debieron tramitar la baja de Súper Stop S.H., y la inscripción de los condominios, en cumplimiento de disposiciones existentes al respecto.-

Con constancias que adjuntamos acreditamos que se inició por ante la Dirección de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio -expte N° 6198-Código 205-S-2012- con el objeto de poner en conocimiento que la sociedad fue liquidada y por ende dejó de existir, pues debía comunicarse a los terceros que había finiquitado su existencia ante el pedido de uno de los socios.- Se tenga presente.-

b)- **<u>sobre los inmuebles de propiedad de los condóminos</u>**

Afirma el reclamante que los inmuebles pertenecen a la sociedad de hecho y que el porcentaje que estos tenían en la sociedad es idéntico al que tienen sobre los inmuebles, nada más alejado de la realidad y nuevamente impera la confusión y errónea conceptualización, y no tan solo llega hasta ahí sino que reafirma nuevamente que "fueron adquiriéndose en forma paulatina por y para la sociedad".- Con distintos argumentos manifiesta a fin de acreditar la titularidad de la sociedad, resultando todos estos vacuos y sin sentido ni valor jurídico alguno.- Nuevamente es necesario consignar y precisar ciertos conceptos.-

A una sociedad como Súper Stop S.H., con solo ver y leer su contrato social, se comprueba que no se le aportaron bienes, menos hubiera sido posible aportar inmuebles, ya que las sociedades de hecho están imposibilitadas, no pueden tener en propiedad bienes registrables.-

También es necesario aclarar y consignar que varios inmuebles fueron adquiridos antes de la constitución de la sociedad y otros durante el transcurso de su vida comercial.-

Todos los argumentos y/o circunstancias como las califica el reclamante a las que considera como prueba acabada de la titularidad, no pueden ser aceptados ni receptados.- El activo que garantiza el pasivo (obligaciones-deudas) de una sociedad de hecho se compone de la sumatoria de los bienes de sus asociados, quienes deberán responder solidariamente con ellos.- Nadie puede extrañarse y menos el demandante, que conoce como se constituyó la sociedad y menos aún que los bienes dados en usufructo a la sociedad integren el activo contable de esta, esta contabilización fue solicitada por las entidades bancarias al efecto de respaldar contablemente los créditos que se otorgaban a la sociedad (hipotecas con Banco de la Nación Argentina, con ex Banco Empresario, etc).-

Con una conducta totalmente mendaz el demandante pretende infantilmente aprovecharse de esa circunstancia, aduciendo que la titularidad de dominio sobre los bienes nada tiene que ver y solo se deriva de un cálculo matemático realizado por el Registro Inmobiliario, y que esta repartición publica establecía como se inscribiría el bien inmueble (cual sería la proporción que a cada una le correspondería).-

También resultan erróneas las consideraciones efectuadas por el reclamante sobre los porcentajes de dominio consignados en las escrituras.- Es necesario aclarar ello S.S. para evitar erróneas interpretaciones

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 184
MAT. FED. Tº 84 - Fº 902

sobre cuestiones de importancia en esta litis, nuevamente nos permitiremos una pequeña disgregación al respecto.-

Cuando se crea la Sociedad de Hecho Súper Stop, la principal actividad a la que se dedicaba era la explotación de supermercados, la segunda explotación en importancia era la venta de bolsones al PAMI y por último los ingresos por alquileres.- Debido a la edad de los integrantes, a la dedicación y trabajo es que resuelven y deciden fijar porcentajes distintos.-

Los socios fueron adquiriendo inmuebles ya que las sociedades de hecho no pueden ser titulares de dominio, y resolvieron poner el usufructo y la administración de esos bienes en la estructura de Súper Stop S.H.- Se decidió también mantener los porcentajes iniciales de su creación debido a la importancia relativa de los intereses sobre la totalidad de los negocios sociales.-

Ello viene a cuento, pues no es correcto entonces como asevera el actor, que los inmuebles se compraron en cabeza de los socios por razones impositivas, ya que impositivamente son los socios los que tributan las ganancias de los inmuebles de su propiedad, pauta impositiva que siempre se respetó.-

Por lo tanto, no se explica a qué ventajas se refiere el actor cuando manifiesta que "se tenían que poner los inmuebles a nombre de los socios" si no hay otra forma de hacerlo, ya que las sociedades de hecho no tributan ganancias, este impuesto está en cabeza de los socios.- También los impuestos provinciales y municipales gravan directamente a los inmuebles, independientemente de la participación que tenga cada condómino.-

Por ello, sostenemos que es una falacia lo que afirma el reclamante que los bienes pertenecían a la sociedad y no a los socios y que debe distribuirse de acuerdo a los porcentajes del contrato social es otra falacia, los porcentajes de dominio estipulados en cada escritura pública es realmente lo que cuenta, como de propiedad de quien figure registrado en el dominio.-Ello es inamovible de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia, términos y literalidad en que fueron redactados y constan en los instrumentos públicos.-

En otro orden de ideas, el art. 26 de la LS dispone que los bienes registrables se encuentran excluidos del régimen de la sociedad de hecho.- Más aún para la doctrina el fundamento de ello se encuentra

por un lado en la imposibilidad de invocar frente a terceros los derechos nacidos del contrato social (art. 23 LS) y, por el otro en una cuestión de índole práctica: es imposible para el Registro de la Propiedad individualizar la sociedad, sus integrantes y administradores.-

El primer antecedente de esta disposición es el fallo plenario de la Cámara Civil de la Capital Federal, in re: "Pascual Hnos." de 1921, que confirmó la oposición del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de inscribir un inmueble a nombre de una sociedad de hecho "Scarantino, Daniel Ignacio c/ Ortemberg, Jorge Norberto s/ Sumario", C.N.Com. 19/12/2008.-

Por ende, **"las sociedades de hecho no pueden adquirir ni, consiguientemente, ser titulares de bienes registrables: las adquisiciones en estos supuestos deben entenderse como de propiedad de quien figure registrado en el dominio".-**

Ofrecemos como prueba de lo que venimos sosteniendo los distintos títulos –escrituras públicas y los respectivos informes de dominio- en los que puede leerse sin lugar a equívocos que ninguno de los bienes inmuebles de pertenencia de los Sres. Amran figuran registrado el dominio a nombre de la sociedad de hecho.-

Todos y cada uno de ellos sin excepción fueron adquiridos y registrados como de titularidad de nuestra mandante Lida R. Rodríguez de Amran y sus cuatro hijos (José, Jorge, Patricia y Marcelo).-

Se comprueba que todos los inmuebles fueron adquiridos en condominio, registrando distintos porcentajes y no todos los ex socios son titulares de dominio de todos los inmuebles, esa circunstancia como ya se explicara en párrafos anteriores se debió a decisiones y/o resoluciones basadas en distintas situaciones y así decidieron la forma de adquisición de los inmuebles en cada oportunidad de la compraventa.-

Del escrito que contestamos surge que el reclamante parece desconocer que el Registro de la Propiedad no tiene facultades para anotar los inmuebles en condominio con proporciones al antojo de esta repartición.- Una vez más reiteramos categóricamente que los condóminos eran los que decidían el porcentaje que a cada uno correspondía en la adquisición de los inmuebles.-

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 9 - Fº 16
MAT. FED. Tº 94 - Fº 862

Nunca los inmuebles fueron de la sociedad o de los socios, el modo en que estén inscriptos sí es determinante pues es donde se estipula el porcentaje de dominio que a cada uno le corresponde.- Jamás existió mala fe en nuestros mandantes hacia el condómino actor, ni se retaciaron y/u ocultaron algo al respecto.-

Parece olvidar el actor que estamos en presencia de instrumentos públicos, que el funcionario público –escribano que interviene-, lo que hace es receptar la decisión y voluntad de los propietarios-condóminos y posteriormente despacha a registrar e inscribir el título en cuestión por ante la repartición pública.-

c) **de la nulidad.**

El reclamante sustenta su nulidad en los artículos 954, 961, 2693 y 2700 del Código Civil, afirmamos categóricamente que ninguna de las normas citadas corresponden para la problemática en cuestión pues confunde y mezcla nulidad con principios ajenos a esta litis.-

Son erróneos los artículos citados para sustentar la nulidad y la falta de coherencia en el planteo es lo característico en esta demanda, ante la ausencia de soportes jurídicos, a más de los inadecuados e improcedentes términos y peticiones vertidas.-

Ninguno de los artículos aludidos fundamentan la nulidad, la primera de las normas citadas art. 954 del C.C., como es bien sabido -con la reforma introducida por la Ley 17711- y ante la incorporación del vicio de lesión, se trata no de un vicio relativo a la formación del acto o negocio jurídico, es decir que afecte a cualquiera de sus elementos internos y que por ende implique un defecto de formación de la voluntad sino de una anomalía del negocio consistente en el perjuicio patrimonial que se irroga o provoca a una de las partes, cuando en un acto jurídico oneroso y vilateral se obtienen prestaciones desproporcionadas mediante el aprovechamiento de su necesidad, ligereza o inexperiencia.-

Hay en la lesión una doble connotación, una objetiva resultante de la desproporción de las prestaciones y otra subjetiva, cuando las partes concurren a celebrar el negocio actuando con una finalidad especifica de aprovechamiento o explotación de la necesidad, inexperiencia o ligereza de la otra.-

Y concluir que se actuó dolosamente "para perjudicar a su representado haciendo figurar como propios inmuebles que son de la sociedad" resulta una atrocidad tal afirmación.-

Huelgan comentarios al respecto y ninguno de los supuestos y requisitos exigidos por la norma citada se configuran en el supuesto de autos.-

Para no cansar la atención de S.S. nos remitimos brevitatis causa a lo ya expresado sobre este punto.-

Nuevamente la norma del 961 del C.C., es inadecuada ya que jamás se actuó en fraude de ningún acreedor, y el reclamante no reviste ese carácter ante la aprobación de la gestión del administrador.- La pregunta lógica que surge es ¿Cuál es el fraude a que se hace alusión?.-

Nunca se eludieron normas legales que impiden obtener el resultado o fin práctico de lo que se pudieren proponer, o sea jamás se configuró fraude a la ley y nunca hubo daño.-

La cita del artículo 2693 del C.C., también es inadecuada igual la del 2700 del C.C.-Todos los condóminos fueron citados mediante carta documento para poner los inmuebles en administración.- A pesar de ello el reclamante no asistió, para supuestos como el aquí planteado el Código determina que la decisión de la mayoría (más de la mitad del valor de la cosa), prevalece y decide el modo de administrar la cosa, el nombramiento y la remoción del administrador.- Es decir prevalece también la mayoría sobre el modo de administrarla.-

Solo se exige la mayoría para que se pueda tomar una decisión tan importante, a menos que alguno de los condóminos ejerza el derecho de pedir la división de la cosa común, cosa que nunca hizo el condómino Jorge D. Amran, no es verdad que haya usado de ese derecho, por ende no hay nulidad al respecto.-

No existe vicio y/o defecto alguno, las formas para los instrumentos públicos fueron observadas y cumplidas estrictamente para las escrituras realizadas y la totalidad de los pasos previos para el otorgamiento del acto también fueron observados, en definitiva no se logra desentrañar a ciencia cierta cuales son las razones y/o fundamentos del reclamante para atacar el acto de nulidad.-

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 9 - Fº 184
MAT. FED. Tº 94 - Fº 582

Secretaría de Juzgado Civil y Comercial
Cuarta de la 1ª Nominación
Cte. Nº: 75
Tribunal Judicial Concepción

En numerosos párrafos el reclamante se aleja de la realidad y en innumerables apartados recurre a la ficción.- Ataca a la contraparte innecesariamente, hiere a sus consanguíneos moralmente y sarcásticamente enuncia sus peticiones inapropiadas.-

Lo peor es que en numerosos párrafos de su relato falta a la verdad de lo realmente acontecido entre las partes.- Lo cierto y real es que la abultada documentación y los numerosos instrumentos existentes confirman lo que afirmamos en este escrito de responde.-

d)- **Pruebas:**

1.- los autos caratulados "Amran, Jorge Daniel c/ Súper Stop S.H. y Otros s/ Medida de Aseguramiento de Prueba y Otro".- Expte. n° 487/09 y "Amran, Jorge Daniel c/ Súper Stop S.H. y Otros s/ Liquidación.- Expte. n° 409/11, ambos tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común, Segunda Nominación y los autos: "Amran, Jorge Daniel c/ Súper Stop S.H. y Otros s/ Daños y Perjuicios", que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común, Primera Nominación.-

2.- Poder general para juicios, Escritura N° 343, Registro Notarial N° 37; acta volante de fecha 04/02/2009; contrato social de fecha 15/01/1996, cartas documentos de fecha 15/06/12; constancias de inscripción de los Condominios Amran I y II, ante la Dirección General de Rentas; Constancias de inscripción de los Condominios Amran I y II, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; Escrituras n° 206 de fecha 21/06/12 y n° 209 de fecha 22/06/12, pasadas ante Registro Notarial n° 37.-

3.- Detalle sobre propiedades de los condóminos.-

4.- Folios de libros de actas.-

**VI).- DERECHO:**

Artículos 954, 961, 2673, 2693 y 2700 del Código Civil, doctrina y jurisprudencia.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

1.- Nos tenga por presentados, en el carácter invocado, con los recaudos de ley y nos de intervención.-

2.- Se agregue la documentación acompañada y se tenga presente la prueba documental ofrecida.-

3.- Se tenga presente la oposición formulada en punto III.-

4.- Se tenga por contestada esta demanda en tiempo y forma.-

5.- Se rechace la demanda incoada en contra de nuestros mandantes, por las razones apuntadas en exordio.-

JUSTICIA.-

JULIETA BAUMANN
ABOGADA
M.P. 4735 - Lº K - Fº 226
MAT. FED. Tº 97 - Fº 747

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
MAT. PROF. 2224 - Lº 8 - Fº 164
MAT. FED. Tº 84 - Fº 802

MAR 5 NOV 2013 8:15

JUZ CIV CIT I NUM

Pasa de fojas 1 a 4; 2 sobres b/ 6058; 2 sobres b/ 6023.
30 copias sin cargo; 38 copias para traslado

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

76

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE Nº: 126/13.-**

En 14/11/13 informo a S.S., que en autos los letrados presentantes Julieta Baumann y Eduardo F. Baumann, adjuntan una Tasa de Justicia por apersonamiento letrado.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 14 de noviembre de 2013.- 1)-Agréguese la boleta de Tasa de Justicia, bonos profesionales y copias simples que acompaña. 2)-Téngase a la letrada Julieta Baumann y el letrado Eduardo F. Baumann, por presentados, por constituido domicilio legal. Déseles intervención de ley en éste proceso en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada y que se agrega (art. 61 Procesal). 3)-A lo demás: Previamente notifíquese a la letrada Julieta Baumann y el letrado Eduardo F. Baumann a fin de que en el plazo de 72 horas, cumplan con lo informado precedentemente por el actuario (reponer Tasa de Justicia). A tal fín, líbrese cédula.- JRM.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedula

En 04/2/2013 retiro copias traslado para presentar a demandad el contestar demanda.

14296650

Daniel Amaya

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DOCUMENTO
AUTOS Nº.....
CENTRO JUDICIAL

77

Banco del Tucumán S.A.

3 DIC 2013

101 CONCEPCIÓN

CAJA

78

**Repone**

**Solicita se abra la causa a prueba**

**Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Amran, José Oscar y otros s/Nulidad de Acto Jurídico (Expte. 126/13)**

**José Manuel Molina**, por la parte actora, a V.S. digo:

Acompaño comprobante de pago de la tasa de justicia que la demandada omitió oblar, razón por la cual solicito se tenga por contestada la demanda y se abra, por la misma providencia, la causa a prueba.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 T° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.B. MAT. 554

JUZ CIV COM 1 NOM

Agregue Fecha.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Con. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

79

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 126/13.-**

Concepción, 18 de diciembre de 2013.- I°)-Agreguese la Tasa de Justicia que acompaña. II°)-A lo peticionado: Oportunamente. III°)-Complete los letrados apoderados de los accionados, la Tasa de Justicia por apersonamiento letrado- JRM -

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 DIC 2013
En...../...../.....quedan notificadas las partes conforme art. 163 Procesal.

PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9

Compendio

Nota: el folio 79 bis vale.

79 bis

LOPEZ MANUEL HORA
CAT.
Dom. 1a. Nl
CENTRO JUDICIAL CONCEPC.

Banco de Tucumán S.A.
060
18 FEB 2014
102 CONCEPCIÓN
CAJA
249

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCILIACIÓN 1ª NOMINACIÓN
FOLIO 80
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Banco del Tucumán
18 FEB 2016
103 CONCEPCIÓN
CAJA

Nota: el folio 80 bis vale.

Firma cédula

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

80 bis

Adjunto tasa de justicia.-

Sr. Juez Civil y Comercial I Nom.

Juicio: Amran Jorge Daniel c/ Amran José Oscar y Otros s/ Nulidad

Expte.: 126/13

Campos Carolina, por la representación que ejerzo, me presento y digo:

Que vengo a adjuntar las tasas de justicia faltantes, para dar cumplimiento con lo proveído previamente por S.S. por apersonamiento de los abogados de los demandados.-

Proveer de conformidad

Será Justicia.-

M.P. 1462

Adjunta 2 Tasas de Justicia

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CAMARA DE APELACIONES
FOLIOS Nº 8
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 126/13.-**

Concepción, 27 de febrero de 2014.- Iº)-Agreguese la boleta de Tasa de Justicia que acompaña y téngase por cumplido con lo ordenado a fs.79. IIº)-Proveyendo en su totalidad el escrito de fecha 05/11/13 (fs.68/75): Téngase por contestado en término la demanda. Téngase presente lo manifestado y las pruebas ofrecidas.- JRM.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

82

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 126/13.-**

Concepción, 12 de marzo de 2014.- Atento al decreto de fecha 12/03/2014 recaído en en el expediente caratulado: "Amran Jorge Daniel c/ Super Stop s/ Daños y Perjuicios" Expte.: 409/11 que tramita por ante este Juzgado ( fs. 629) : corresponde remitir los presentes autos a mesa de entrada para su posterior remisión al magistrado que corresponda según lo dispuesto en el art. 17 CPCC.-LE.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 MAR 2014
En...../...../.....quedan notificadas las partes conforme art. 163 Procesal.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

79

Mera de Ent.

FOLIO 83
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ AMRAN JOSE OSCAR Y OTROS S/ NULIDAD (EN MEDIACION). EXPTE N°: 126/13.-**

///EN 19 de marzo de 2014, paso los autos del rubro a Mesa de Entradas, como está ordenado en proveído de fecha 12/03/14, con 83 fs.RH

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. N°. _____ Recibido hoy 19 de marzo 14 a hs. 11³⁰
_____ del mismo pasó a la Secretaría 0/83

Firmado digitalmente por: GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 24.07.2023 08:38:52